



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE TRIBUTACIÓN Y FINANZAS
Proyecto presentado como requisito para optar por el título de Ingeniera
en Tributación y Finanzas

TEMA:
“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES
SIMPLIFICADOS DE PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015”

AUTORA:
ALCÍVAR CARRIÓN MARÍA PRISCILLA

TUTOR:
ING. JEAN STEVE CARRERA LÓPEZ

Guayaquil, Julio del 2018



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON RÉGIMENES SIMPLIFICADOS DE PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015	
AUTORA: Alcívar Carrión María Priscilla	TUTOR: Ing. Jean Steve Carrera López
	REVISORES: Ing. Fernando Orellana Intriago
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	FACULTAD: Ciencias Administrativas
CARRERA: Ingeniero en Tributación y Finanzas	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Nº DE PÁGS: 156
ÁREA TEMÁTICA: Tributación	
PALABRAS CLAVES: sector informal, impuestos, carga impositiva, beneficios, contribuyentes, RISE.	
RESUMEN: Los impuestos deben estar en función al nivel de ingresos que perciban los negocios, de manera que no actúen como fuente de problemas económicos para el mismo, ni tampoco pongan barreras para su desarrollo económico. A partir del año 2007 se propuso una forma de simplificar el cumplimiento de obligaciones del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y anticipo, con lo cual los negocios que poseían poco capital de operación y ventas, de manera que se adapte a la realidad económica de este segmento. Para mejorar dicha propuesta, se hizo una revisión sobre los regímenes de los contribuyentes en los países de México y Perú, con lo cual se constató que dentro de estos beneficios se encuentran las personas jurídicas que tenga el mismo nivel de ingresos que las personas naturales, lo cual se hace énfasis, ya que en el Ecuador no sucede, lo cual podría mejorar el emprendimiento en el Ecuador. En el país se tiene el pensamiento que las personas jurídicas tienen mejor posición económica porque al inicio de sus actividades los obligan a declarar Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y anticipo, esto quita capital de trabajo que origina directamente un efecto que es la informalidad.	
Nº DE REGISTRO (en base de datos):	Nº DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	
ADJUNTO PDF	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES: María Priscilla Alcívar Carrión	TELÉFONO: 0993553659
	EMAIL: priscilla_alcivar@outlook.com
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN:	NOMBRE: Ing. Jorge Coca Benitez
	Correo: jorge.cocabe@ug.edu.ec titulacion.itf@ug.edu.ec

CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD

Por la presente certifico que el proyecto de titulación “**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015**”, elaborado por ALCÍVAR CARRIÓN MARÍA PRISCILLA con C.I: 070554446 – 8, ha sido revisado en el programa antiplagio URKUND quedando el 5% de coincidencias. Lo certifico

URKUND	
Document	Alcivar Carrión María Priscilla - JUNIO 2018.docx (D40538557)
Submitted	2018-07-09 10:15 (-05:00)
Submitted by	Jorge Coca (jorge.cocabe@ug.edu.ec)
Receiver	jorge.cocabe.ug@analysis.orkund.com
Message	RV: ALCÍVAR CARRIÓN MARÍA PRISCILLA - URKUND Show full message
	5% of this approx. 26 pages long document consists of text present in 8 sources.

<https://secure.orkund.com/view/39705663-932145-784229>

TUTOR

ING. JEAN STEVE CARRERA LÓPEZ

C.I. N°: 0914168752

CERTIFICADO DEL TUTOR

Habiendo sido nombrado JEAN STEVE CARRERA LÓPEZ tutor de trabajo de titulación certifico que el presente proyecto ha sido elaborado por ALCÍVAR CARRIÓN MARÍA PRISCILLA con C.I: 070554446 – 8, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Ingeniero en Tributación y Finanzas.

TEMA: “ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015”

Certifico que: He revisado y aprobado en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

TUTOR

ING. JEAN STEVE CARRERA LÓPEZ

C.I. N°: 0914168752

DEDICATORIA

Mi Proyecto de Investigación se la dedico en primer lugar a Dios, que esta sobre todas las cosas, ya que me permitió culminar mi proyecto llenándome de sabiduría y vigor para que lo tan anhelado se realice, a mis padres Luis Alcívar e Inés Carrión que han sido el cimiento para la construcción de mi vida profesional, además de recibir su respaldo absoluto en lo moral y económico; sentando bases y principios en mí como fiel reflejo al gran amor y esfuerzo de padres que hicieron para que logre superarme y subir un peldaño más en la vida, a mis hermanos Jorge el cual es mi apoyo y mi hombro en momentos de caída y Luis es mi gran motivación para salir hacia delante.

María Priscilla Alcívar Carrión

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a Dios, por haberme dado el privilegio de nacer en una familia que ha sabido construir su hogar con las bases más sólidas llenas de esfuerzo, y perseverancia, demostrándome su lucha y trabajo para mi superación, inculcando las más nobles y mejores virtudes para desarrollarme como mujer y profesional; sabiendo encaminar mi vida por la senda de la sabiduría y preparándome así para las adversidades que se me presenten en la vida.

Por otro lado mi gratitud a la Universidad de Guayaquil por acogerme en su seno y abrirme las puertas para poder realizar y cumplir mi ciclo profesional en esta prestigiosa institución y darle así un valor agregado más a mi vida, permitiéndome educar en sus aulas y adquiriendo un sinnúmero de conocimientos y experiencias, además de conocer nuevas personas, y a mi pequeño grupo de amigos que me ha demostrado y regalado apoyo en todo momento; que se llegaron a convertir en mi familia estando en esta ciudad (Guayaquil) lejos de mi familia, y mi agradecimiento más que todo a docentes que fueron esenciales y claves para poder culminar este ciclo y poder realizarme como profesional, en especial al Ing. Marlin Alvarado Zuñiga; el cual estuvo dispuesto a ofrecerme su apoyo y conocimientos; convirtiéndose así en una persona de admirar.

Y por último agradezco a mi tutor Ing. Jean Carrera López, por ser una gran persona llena de conocimientos en el área tributaria la cual ha sido de mucho apoyo para concluir esta tesis.

María Priscilla Alcívar Carrión

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO
NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, **ALCÍVAR CARRIÓN MARÍA PRISCILLA** con C.I. No. 0705544468, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

MARÍA PRISCILLA ALCÍVAR CARRIÓN

C.I. No. 0705544468

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

ÍNDICE GENERAL

Portada	i
CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD	iii
CERTIFICADO DEL TUTOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
ANEXOS	xv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT.....	xvii
Introducción	1
CAPÍTULO I	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Antecedentes del problema	3
1.2 Planteamiento del problema.....	5
1.2.1 Formulación del problema.	6
1.2.2 Sistematización del problema.	6

1.2.3	Objetivo general.....	6
1.2.4	Objetivos específicos	6
1.2.5	Justificación del proyecto.	7
1.2.6	Delimitación.....	7
1.2.7	Hipótesis general.....	7
1.2.7.1	Variable independiente.	7
1.2.7.2	Variable dependiente.	7
1.2.8	Alcance de la investigación	8
Capítulo II.....		9
2.	MARCO TEÓRICO.....	9
2.1	Antecedentes teóricos.....	9
2.1.1	Informalidad en la economía.	10
2.1.1.1	Sector informal, producción.	11
2.1.1.2	Sector informal, extra legalidad.....	12
2.1.1.3	La informalidad en el Ecuador.	13
2.1.2	Regímenes simplificados.	16
2.1.2.1	Regímenes simplificados: América Latina.....	20
2.1.2.2	Reseña histórica y evolución del Régimen Simplificado.	21
2.1.2.3	El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.....	22
2.2	Marco contextual.....	23
2.2.1	Estadísticas de la formalidad en los negocios de Ecuador.....	23

2.2.2	Análisis de Regímenes Simplificados.....	27
2.2.2.1	Similitudes y diferencias de los Regímenes Simplificados.	27
2.2.3	Comparación entre los regímenes.....	30
2.3	Marco legal.....	30
2.3.1	El Régimen Simplificado en México.....	30
2.3.2	El Régimen Simplificado en Perú.....	36
2.3.3	El Régimen Simplificado en Ecuador.....	38
2.4	Marco conceptual	43
Capítulo III.....		45
3.	Metodología de la investigación.....	45
3.1	Enfoque.....	45
3.2	Tipo de investigación.....	45
3.3	Modalidad.....	45
3.4	Métodos.....	46
3.4.1	Métodos del nivel empírico utilizados.....	46
3.5	Técnicas de recolección de datos	46
3.6	Población y muestra	47
3.7	Resultados de la observación.....	47
3.7.1	Ventajas y desventajas de los Regímenes Simplificados para los contribuyentes. 47	
3.7.2	Número de contribuyentes registrados en el Régimen Simplificado.....	49
3.7.3	Tasas de informalidad.....	49

3.7.4	Recaudación Tributaria.....	50
3.7.4.1	Recaudación tributaria vs PIB.....	56
3.7.5	Conclusiones del análisis tributario.....	58
3.8	Resultados obtenidos por medio de la entrevista.....	58
3.8.1	Conclusiones de la entrevista.....	60
Capítulo IV.....		61
4.	Análisis de los resultados.....	61
4.1	Discusión de los resultados.....	61
4.1.1	Problemas con el emprendimiento inicial.....	62
4.1.2	Ausencia de educación en temas tributarios.....	63
4.1.3	Falta de respaldos en actividades financieras.....	65
4.1.4	Ausencia de planificación al inicio del negocio.....	66
4.2	Sugerencias para motivar la aplicación del Régimen Simplificado.....	66
4.2.1	Ampliar el RISE a empresas jurídicas de materias primas.....	67
4.2.2	Promocionar un RISE para empresas industriales.....	68
4.2.3	Transferencia de información de contribuyentes RISE a instituciones financieras del sector público.....	69
4.3	Aporte y limitaciones del estudio.....	69
4.4	Futuras líneas de investigación.....	69
Conclusiones.....		70
Recomendaciones.....		71
Bibliografía.....		72

Anexos77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparativo de habitantes informales vs habitantes formales.....	27
Tabla 2. Similitudes y diferencias entre los regímenes de Perú, México y Ecuador.....	29
Tabla 3. Cuotas RISE vigentes años 2017 - 2019.....	42
Tabla 4. Número de contribuyentes de Régimen Simplificado por país	49
Tabla 5. Relación del sector informal vs contribuyentes del Régimen Simplificado al 2015 .	50
Tabla 6. Recaudación del Régimen Simplificado en Ecuador 2011 - 2015	51
Tabla 7. Recaudación del Régimen Simplificado en Perú 2011 - 2015	51
Tabla 8. Recaudación del Régimen Simplificado en México 2011 - 2015	52
Tabla 9. Incidencia del Régimen Simplificado en la recaudación global de México, Perú y Ecuador	55
Tabla 10. Ingresos tributarios Perú vs PIB 2.011 - 2.015	56
Tabla 11. Ingresos tributarios México vs PIB 2.011 - 2.015	57
Tabla 12. Ingresos tributarios Ecuador vs PIB 2.011 - 2.015	58
Tabla 12. Categorías del RUS.....	101
Tabla 13. Categorías del RUS - Cuotas	102
Tabla 14. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Comercio.....	130
Tabla 15. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Servicios	131
Tabla 16. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Manufactura.....	131
Tabla 17. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Construcción	132
Tabla 18. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Hoteles y Restaurantes.....	132
Tabla 19. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Transporte	132
Tabla 20. Categorías del Rise – Cuotas Actividades Agrícolas.....	132
Tabla 21. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Minas y Canteras	133

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tendencias del sector informal en miles de personas, Ecuador.	25
Figura 2 Tendencias del sector informal en miles de personas, México.	26
Figura 3. Variación porcentual entre los países de Ecuador, México y Perú.	53
Figura 4. Estadísticas de educación del agricultor ecuatoriano.	63
Figura 5. Criterios de prioridad de los emprendedores.	64

ANEXOS

Anexo 1. Preguntas de la entrevista al funcionario del SRI	77
Anexo 2. Bases legales del Régimen Simplificado en México	79
Anexo 3. Bases legales del Régimen Simplificado en Perú	93
Anexo 4. Bases legales del Régimen Simplificado en Ecuador	112

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE
PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015”**

Autora:

Alcívar Carrión María Priscilla

Tutor:

Ing. Jean Steve Carrera López

RESUMEN

Los impuestos deben estar en función del nivel de ingresos que perciban los contribuyentes, de manera que no actúen como fuente de problemas económicos para los mismos, ni tampoco pongan barreras para su desarrollo económico. A partir del año 2007 se propuso una reforma que simplifica el cumplimiento de obligaciones del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y anticipo, apuntado a los negocios que poseían poco capital de operación y ventas, con la finalidad que dicha resolución se adapte a la realidad económica de este segmento; para comprobar un escenario favorable al emprendimiento a partir de esta nueva reforma, en el presente estudio se comparó su mecanismo de operación en comparación a los régimen de los contribuyentes en los países de México y Perú, para notar diferencias y desventajas que existan para el contribuyente ecuatoriano. Al final de la investigación se constató que, dentro de estos beneficios, se incluyen a las personas jurídicas que tenga el mismo nivel de ingresos que las personas naturales, punto de referencia que podría mejorar el emprendimiento en el Ecuador. En el país se tiene el pensamiento que las personas jurídicas tienen mejor posición económica porque al inicio de sus actividades los obligan a declarar Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y anticipo, esto quita capital de trabajo que origina directamente un efecto que es la informalidad.

Palabras clave: sector informal, impuestos, carga impositiva, contribuyentes, RISE

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE
PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015”**

Author:

Alcívar Carrión María Priscilla

Tutor:

Ing. Jean Steve Carrera López

ABSTRACT

Taxes should be based on the level of income that the businesses perceive, so that they do not act as a source of economic problems for the business, nor do they place barriers to their economic development. Starting in 2007, a proposal was made to simplify the fulfillment of Value Added Tax, Income Tax and advance obligations, with which businesses that had little operating and sales capital, in a way that suits the reality of this segment. However, to improve this proposal, a review was made on the taxpayer regime in the countries of Mexico and Peru, which found that these benefits include legal entities that have the same level of income as people natural, which is emphasized, since in Ecuador does not happen, which could improve the entrepreneurship in Ecuador. In the country it is thought that legal persons have better economic position because at the beginning of their activities they are forced to declare Value Added Tax, Income Tax and advance, however this removes working capital that directly originates an effect that is informality.

Keywords: informal sector, taxes, tax burden, taxpayers, RISE.

Introducción

Es importante indicar que los negocios tienen diferentes tamaños en cuanto a capacidad de producción, nivel de transacción, oportunidades de cobertura de mercado, y generación de ingresos, este antecedente implica que las condiciones legales que el Estado plantea para determinar tributos deben estar en función a la capacidad de pago del contribuyente, generado que este concepto no provoque un problema económico que a futuro comprometa el funcionamiento del negocio.

De acuerdo a Pazmiño & Aguirre (2012) afirma que los tributos son barreras para entrar en el mercado, dando origen a la informalidad, es decir empresas que comercializan productos obteniendo su lucro, pero que dicha actividad no se encuentra regulada por el Estado, causando un perjuicio para las arcas estatales, ya que dejan de percibir ingresos por actividades económicas. Frente a esta problemática, en Latinoamérica nacieron los Regímenes Simplificados, los cuales suprimen obligaciones tributarias que las personas jurídicas y naturales están obligadas a cumplir, adaptando las obligaciones fiscales a la capacidad de pago de los negocios.

El Ecuador en el 2008 adopta la medida de un régimen simplificado que ha sido poco efectivo, pese a elaborarse de acuerdo a las capacidades de producción de las empresas pequeñas, algunos negocios no han cumplido con dichas disposiciones, siendo la variable de la informalidad, un problema para la recaudación tributaria.

Al tratarse de un criterio de recaudación a nivel latinoamericano, se propone hacer un análisis de las condiciones de recaudación propuestas en el Ecuador con los criterios de países de Perú y México, bajo la premisa que en dichas economías el pequeño productor es el generador de la riqueza y principal empleador de plazas de trabajo, con la finalidad de aportar con sugerencias para que mejoren su adaptación hacia la regulación del comercio formal del

pequeño productor. El presente análisis se divide en tres capítulos, cuya descripción se los realiza a continuación:

El capítulo 1, que constituye el planteamiento del problema, en donde se evidencia el tema central de la investigación, que es la comparación de la aplicación de los Regímenes Simplificados en los países de México y Perú Vs. Ecuador, la definición de los objetivos y la justificación del proyecto.

El capítulo 2, se compone de un marco teórico que aborda el tema más amplio del Régimen Simplificado, a quienes regula, sus características, además de hacer una revisión de las similitudes y diferencias entre la forma de recaudación tributaria en México y Perú con Ecuador.

El capítulo 3 se compone de un análisis de resultados de la recaudación tributaria de los países vs el PIB, y una comparación del número de contribuyentes de Ecuador, México y Perú, a fin de interpretar qué criterio de recaudación ha sido el más efectivo en función al Producto Interno Bruto.

El capítulo 4 aborda sugerencias para que la recaudación sea más efectiva, además de incorporar a los emprendimientos nuevos a este régimen para que formen parte de las estadísticas formales de la regulación ecuatoriana. Por último se establecen las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes del problema

La normativa tributaria que regía al comercio ecuatoriano hace veinte años, no consideraba la posibilidad de regular las actividades de las personas que ejercían sus actividades de manera informal, pues se concentraba en la recaudación de los grandes contribuyentes como fuente de ingresos para el Estado.

Con la Ley para la Equidad Tributaria en el 2007, se reformaron ciertos aspectos legales, estableciendo condicionamientos para la inclusión de estos sectores que por muchos años pasaron imperceptibles ante lo que mencionaba el marco legal ecuatoriano. A partir de ese momento, muchos empezaron a realizar análisis acerca del impacto generado en la economía, entre ellos, se pueden citar los siguientes:

Delgado, M. (2015) *“El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), evolución e impacto en el sector comercial de la ciudad de Guayaquil, período fiscal 2012-2014”*, concluyó que este régimen es un reemplazo para el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta, ya que a través de cuotas mensuales y sin la necesidad de elaborar formularios ni contabilidad; los contribuyentes pueden legalizar sus actividades aportando de manera constante a la economía del país. Además, indica que con las leyes propuestas se fortalece la gestión de este régimen.

Malavé G. & Matías S., (2009) *“Evaluación económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador - RISE y su impacto tributario”*, propone luego de un análisis y comparación con otros países, que se debe reformar el Régimen Simplificado Ecuatoriano, estableciendo puntos críticos sobre las formas de control y cumplimiento tributario. Como factores adicionales, mencionan que es importante los vínculos con el sector bancario, ya que si los contribuyentes legalizan sus actividades por medio de este tipo de contribuciones sería

conveniente que se les otorgue microcréditos creados específicamente para ellos a fin de que puedan invertir en sus actividades operacionales y las capacitaciones constantes y gratuitas para motivarlos a inscribirse en el régimen.

Vidal B., (2013) “*Análisis del impacto fiscal del RISE (RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO) en la recaudación tributaria del Servicio de Rentas Internas*”, mencionó que la situación del RISE afecta a los principios constitucionales de tributación, por lo que la Administración Tributaria debe analizar la problemática de los contribuyentes por medio de un control documentado de los procesos y demás generados en el país, ya que no existe información disponible actualizada. Adicionalmente, se sugiere que las cuotas sean la sustitución sólo del Impuesto a la Renta, debido a que el contribuyente es agente de percepción y debe trasladar el valor exacto de lo que percibió como IVA al Estado. El contribuyente RISE no está trasladando lo que percibe como IVA y por lo tanto es perjuicio al Estado y perjuicio al contribuyente que pagó el impuesto al agente de percepción.

Acosta A. (2015) “*La regulación tributaria del comercio informal en la actualidad del Ecuador*”, determinó que por el alto crecimiento del sector informal en el país, se han incorporado algunos mecanismos de regulación y control para este segmento de la economía, el RISE regula a los comerciantes informales no sólo en los ámbitos tributarios, sino también laborales, para mejorar la cultura tributaria y el acceso de las personas del sector informal a la Seguridad Social.

Quimí & Figueroa, (2016) “*Efecto del Dinero Electrónico y su Impacto en el Sector Comercial de Guayaquil en el 2017*”, indicaron que esta medida logra reducir la informalidad, pues los comerciantes buscan conocer acerca de los nuevos métodos de pago electrónico, lo que incide directamente en una evidente mejora de la cultura tributaria en el país.

Con estos antecedentes, se puede concluir que el presente trabajo de investigación aportará con sugerencias que buscan fomentar cambios dentro del Régimen Simplificado, en favor de los contribuyentes para mejorar sus condiciones en la ejecución de las actividades económicas y del Estado al incrementarse la tasa de recaudación tributaria.

1.2 Planteamiento del problema

Según Acosta (2015) afirma que el planeamiento de un Régimen Simplificado en el Ecuador no solo debe buscar la regulación y la recaudación de un sector que ha estado en el anonimato como el sector informal, sino que a través de beneficios económicos y laborales se pueda incentivar a los emprendedores de estos negocios a acogerse a esta modalidad y cumplir con el desarrollo del país.

Como se refirió en párrafos anteriores, la aplicación de un Régimen Simplificado es una alternativa a nivel de Latinoamérica, porque en los países que conforman la región la informalidad es un problema latente en todas las jurisdicciones, además de clausurar estos negocios por no mantener sus permisos, puede interpretarse como una forma de restricción al comercio y eliminar plazas de trabajo que son el sustento de familias, principalmente aquellos que conforman los sectores más pobres de la sociedad.

La aplicación de un Régimen Simplificado se ha modificado de acuerdo a la economía de cada país, ya que algunos destacan en la producción de materias primas, otros están enfocados a la industrialización, a esto se suma que los gobiernos de cada país no pueden predecir ni regular la idea de negocios que debe emprender sus habitantes, se basan en antecedentes históricos de informalidad para determinar los criterios más acertados sobre la regulación de las actividades que por ahora son catalogados como informales, pero no existe una actualización de este régimen que se adapte de mejor manera a la realidad actual de los sectores.

Frente a esta problemática, el estudio comparativo del Régimen Impositivo Simplificado entre Ecuador, Perú y México, permitirá analizar los resultados de tal forma que se propongan medidas más beneficiosas y/o correctivas para el Servicio de Rentas Internas y los contribuyentes de dicho régimen en el país.

1.2.1 Formulación del problema.

La aplicación del RISE en el Ecuador no ha tenido una acogida del 100% en el sector productivo del país, aseveración que se comprueba con la presencia de comerciantes informales en las calles de la ciudad de Guayaquil, por lo que se plantea una revisión de sus condiciones de regulación a través de un comparativo con los países de México y Perú, para lo cual se hace la siguiente pregunta.

- ¿Cuáles son las similitudes y diferencias que tiene el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE y los Regímenes Simplificados de Perú y México?

1.2.2 Sistematización del problema.

- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos relacionados a la creación del Régimen Impositivo Simplificado en Ecuador?
- ¿A qué monto asciende la recaudación tributaria de Ecuador en referencia al RISE?
- ¿Qué alternativas se pueden sugerir para mejorar los niveles recordativos y mejorar la cultura tributaria en el Ecuador?

1.2.3 Objetivo general

- Realizar un análisis comparativo del RISE con los Regímenes Simplificados de Perú y México.

1.2.4 Objetivos específicos

- Describir las regulaciones del RISE en el Ecuador, México y Perú.
- Comparar la recaudación tributaria de los países de Perú, México y Ecuador por medio de un estudio documental.

- Describir sugerencias para mejorar la recaudación tributaria en función al Régimen Simplificado entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

1.2.5 Justificación del proyecto.

Se elabora una propuesta basada en sugerencia de cambiar en función a la capacidad de pago de los comerciantes en Guayaquil, a fin de que se disminuya la informalidad, y que los próximos emprendimientos no incurran en la evasión de impuestos. Por otro lado, la inexistencia de una identidad comercial evita que el emprendedor pueda acogerse a planes de financiamiento que otorga la banca pública y privada, debido a que no tiene un registro de la capacidad económica de su negocio para contraer deudas.

1.2.6 Delimitación

Área: Tributaria

Campo: Impuestos Directos

Tema: “ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RISE CON REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE PERÚ Y MÉXICO, PERÍODO 2011 – 2015”

Delimitación Espacial: Ecuador – México – Perú

Delimitación Temporal: 2011 – 2015

1.2.7 Hipótesis general

A través de la comparación del RISE con la legislación de México y Perú, se pueden establecer bases para sugerir mejoras de regulación encaminadas a fomentar el comercio formal en la ciudad de Guayaquil.

1.2.7.1 Variable independiente.

- Comparativa del RISE con la legislación de México y Perú.

1.2.7.2 Variable dependiente.

- Sugerencias para la mejora de regulación sobre el comercio formal.

1.2.8 Alcance de la investigación

El alcance de la investigación se enfoca en un análisis de los regímenes manejados en países como México y Perú para establecer una comparación con el sistema ecuatoriano y establecer mejoras para la recaudación de dicho sistema. Cabe indicar que no se describen los tipos de contribuyentes que existen en México y Perú sino tomar los datos más relevantes a fin de incluir dentro del análisis comparativo, mejoras que podría adoptar el régimen simplificado en el Ecuador.

La presente investigación se excluye de: identificar el número de contribuyentes de México y Perú debido a que el estudio no busca determinar la efectividad en el registro de los contribuyentes, sino la facilidad para cumplir obligaciones tributarias y beneficios para su emprendimiento, sugerir alternativas que encaminen al Servicio de Rentas Internas como un ente partícipe en la constitución de compañías, a partir del cual el emprendedor incurra en su registro y se evite la informalidad.

Capítulo II

2. MARCO TEÓRICO

Dentro del capítulo de marco teórico y referencial se hace una descripción de las variables que componen el problema, entre las cuales se encuentran la informalidad en el Ecuador, el origen de los Regímenes Simplificados, su aplicación en el país, en México y en Perú, con la finalidad que se pueda conocer a través de un cuadro comparativo las similitudes y diferencias a favor o en contra de la regulación del sector formal. Cabe indicar que el sujeto de análisis en el presente estudio es el RISE, el cual en el año 2008 fue puesto como alternativa para que el emprendimiento en los primeros años se acoja, para tener una figura legal en el Ecuador, sin embargo, con el pasar de los años hasta el 2017 la informalidad es un problema que sigue estando presente en el país. En cuanto a la estructura del capítulo 1, este aborda las siguientes secciones:

- Teorías generales: conceptos globales sobre el Régimen Simplificado y su aplicación a nivel de Latinoamérica, con el objetivo de determinar el sector de la sociedad al cual fue dirigido.
- Teorías sustantivas: aborda la descripción del RISE en el Ecuador y la forma de aplicación en México y Perú, con la finalidad de sacar el cuadro comparativo de condiciones hacia la regulación del comercio formal.
- Referencias empíricas: estudios abordados sobre el tema del RISE, y mejoras a su aplicación sobre el comercio formal. A continuación se muestra el desarrollo.

2.1 Antecedentes teóricos

Las teorías generales permiten al lector tener una idea general de los principales elementos que componen la investigación, como el sector formal y la presencia de Regímenes Simplificados a nivel de Latinoamérica.

2.1.1 Informalidad en la economía.

El término de informalidad fue colocado en un estudio realizado por el antropólogo Keith Hart cuando observó el comercio que se realiza en el país de Ghana, el cual consistía que pequeños empresarios desempeñaban una actividad comercial que estaba fuera del control del fisco, pero no tenían la característica de ser ilegales (K. Fernández 2006). Es decir generar fuente de empleo y trabajo pero no informar a Gobierno Central su desarrollo, de manera que se impida el pago de impuestos. A veces existen razones de desconocimiento sobre el pago y cumplimiento de obligaciones con el fisco, o quizás exista una incompatibilidad de carga tributaria, impidiendo que sea una forma de pasar a la formalidad, originando un mercado informal, donde los dueños de los negocios no están dispuestos a dejar su medio de trabajo, prefiriendo pasar en el anonimato o reduciendo el precio, haciendo más atractivo su oferta.

Según el Programa de Recuperación de Empleo en América Latina y el Caribe (2002) indica que la informalidad es un efecto de la ausencia de trabajo en una economía, la imposibilidad de acceder a un salario digno y la necesidad de acceder a recursos económico suficientes para cubrir el presupuesto familiar. Esto se relación más a los conceptos descritos anteriormente, ya que se busca una salida cuando la relación de dependencia no es accesible para todos los ciudadanos de un territorio. Otro concepto de la informalidad es lo afirmado por Tallada (2010), *“la causa principal del empleo informal en los asalariados de las empresas formales es el incumplimiento del marco normativo, sea por desconocimiento de la ley o por incapacidad de pagar el costo de la formalidad del empleo”*. En cambio, la composición del sector informal de empresas es heterogénea y en la práctica corresponde mayoritariamente a micro negocios de trabajadores por cuenta propia y de microempresarios informales no registrados, cuyo principal problema es la poca dotación de capital y la

pequeña escala en que operan, que les dificulta alcanzar niveles de productividad adecuados para cubrir los costos de la formalización.

Para una mejor comprensión sobre el funcionamiento del sector informal se plantea a continuación algunos enfoques propuestos por la Organización Internacional del Trabajo (2009):

2.1.1.1 Sector informal, producción.

Se refiere a la calidad con la que se realiza el trabajo, partiendo desde la perspectiva que el negocio informal está limitado en su producción, no posee procesos tecnificados que le permitan acceder una economía a escala y debe vender sus productos por un precio atractivo, ya que nadie lo conoce, es decir no se tiene certeza de la calidad que se coloca en la percha de un mercado. La intensidad del trabajo se va perdiendo por la fatiga acumulada de los procesos, al no ser formal, no puede ofertar beneficios sociales, por lo cual tiene a su cargo mano de obra no calificada e inexperta, que frente a la ausencia de un contrato laboral puede ser que no se comprometan con el trabajo realizado, o soliciten ser socios de la actividad informal.

No aseguran un salario base, ya que existe una incertidumbre de generar ingresos y mantener su capital de trabajo para inventario, en caso de presentar un mercado a la baja no disponen de una línea de crédito, ya que no tienen cómo sustentar sus ingresos. Es decir al evitar presentar las declaraciones no tienen evidencia de la capacidad de atraer ingresos, por lo tanto las entidades financieras no los aprueban o simplemente ven inseguros la colocación de capitales de un negocio que no se tiene la certeza que esté en funcionamiento.

El negocio informal carece de un historial de crecimiento económico, ya que no está nada definido, no existe un proceso de tecnificación, aprendizaje y potencialización. El emprendedor no puede determinar que procesos necesitan atención urgente, por lo tanto no puede mejorar, limitando así su desarrollo o alargar el periodo de vida de su negocio en el

mediano plazo, además no sabe luego en qué momento puede salir de la informalidad, ya que desconoce de los trámites legales que debe de cumplir.

2.1.1.2 Sector informal, extra legalidad

Al no cumplir normas comerciales, laborales y fiscales, el modelo de negocio es catalogado como informal, independientemente de la evaluación de su actividad económica que este enmarcada en la ley.

En referencia a Borello (2011) indica que:

“La extra legalidad se entiende como una estrategia de supervivencia frente a las trabas burocráticas. Con su exceso de regulaciones, el Estado hace los costos de legalización inalcanzables. El no respeto de las leyes constituye la única forma de sobrevivir y de ejercer su iniciativa económica”.

Con esto se puede interpretar que un Estado puede ser duramente criticado por colocar leyes que impiden la fomentación del empleo, donde los costos para colocar una empresa de manera formal no justifican la incertidumbre de éxito que pueda tener, ya que nada garantiza que un fracaso económico asegure que el dinero invertido en trámites legales pueda ser devuelto al emprendedor, entonces se opta por la opción de evadir a la ley, iniciando primero la actividad para que luego a través del esfuerzo impartido se logre emplear el beneficio para cubrir las obligaciones legales.

Otro concepto que se maneja, es lo afirma por Phillip (2011):

“La causa de la existencia del sector informal estaría del lado del exceso de reglamentaciones y cargas fiscales asociadas a la creación y funcionamiento de las empresas; la única alternativa que le queda al ambiente empresarial es desobedecer las leyes y reglamentos y sólo así poder dar rienda suelta a la creación de empresas”.

Es decir que, si existe la posibilidad de empezar un emprendimiento, donde se asegure obtener un rendimiento económico de manera rápida, lo mejor es desobedecer las leyes y reglamentos, aprovechar la oportunidad y luego regularizar la situación, aún más si los trámites burocráticos impiden que se pueda llevar a cabo el modelo de negocios. Otros criterios que se manejan en ese enfoque son: la alta presión fiscal y los costos administrativos, es imposible que se puedan absorber costos anticipadamente, ya que se desconoce que la empresa o negocio tengan resultados positivos, ya que primero se piensa en recuperar la inversión para que luego se pueda destinar recursos para contribuir con el desarrollo del país.

2.1.1.3 La informalidad en el Ecuador.

Con relación a la informalidad, se puede mencionar que la Organización Internacional del Trabajo OIT, hasta el año de 1.991, cuando se realizó la convención acerca de *“El dilema del sector informal”* no supo establecer definiciones oficiales, por lo que en las Conferencias Internacionales del Trabajo (CIET), recién en su decimoquinta edición, se definió a la informalidad citando términos como: economía informal, sector informal, empresa del sector informal, empleo en el sector informal, empleo asalariado informal, empleo informal.

Por la particularidad de la situación informal, se requiere mencionar a dos enfoques, Robert Cooter indica que el sector informal es *“(...) el conjunto de medios de subsistencia ante la ausencia de provisión por parte del Estado de servicios sociales básicos o de asociaciones privadas de carácter mutualista que defiendan a sus miembros y hagan progresar sus intereses”*. Mientras que Hernando de Soto, sostiene que *“La informalidad se produce cuando el Derecho impone reglas que exceden el marco normativo socialmente aceptado, no ampara las expectativas, elecciones y preferencias de quién no puede cumplir tales reglas y el Estado no tiene la capacidad coercitiva suficiente”*.

Estas bases pueden explicar qué sucede en el sector informal. De acuerdo a la OIT, se define como actividades del sector informal a *“todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que, en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes (Conferencia Internacional del Trabajo 2012)”*.

Según Maslow (2013) indica que el hombre basa sus necesidades de acuerdo a la calidad de vida que posee, partiendo desde una necesidad fisiológica donde: demande alimentos, salud, vivienda y educación, lo que busca en primera base cuando percibe una remuneración. En referencia al código de trabajo cuando una persona es contratada en relación de dependencia, existen beneficios adicionales a su remuneración como por ejemplo beneficios sociales y la afiliación a una seguridad social.

Cuando una persona está desempleada y su recurso económico está a punto de agotarse, no puede seleccionar un trabajo con mejores prestaciones o a su vez trata de satisfacer en primera instancia sus necesidades fisiológicas, busca encontrar una actividad que le provea de ingresos para cubrirlos, volviendo lo afirmado en el párrafo anterior algo innecesario. Para América Economía (2015) existen casos en el Ecuador, donde personas no tienen acceso a una remuneración básica mínima y que están obligadas en emprender un negocio para buscar el pan de cada día, además de laborar más de 8 horas diarias, no tienen acceso a la seguridad social y son perseguidos por entes municipales por no tener permisos de funcionamiento.

La hipótesis planteada en la realidad ecuatoriana es ¿cómo gravar un impuesto sobre una actividad de personas que han emprendido sin que ellas representen un impacto económico frente a su limitado poder de inversión? Estas personas a su vez no llevan registros contables, no poseen Registro Único de Contribuyentes ni tienen contratado a personal de apoyo. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2015) indica que, un

58,6% de la población que realizaba alguna actividad laboral formaba parte, en marzo pasado, del sector informal de la economía, de los que tienen ‘empleo inadecuado’, más de la mitad (62 %) trabaja en el sector agropecuario.

Tomando como referencia el antecedente expuesto a inicio del proyecto de investigación, se indicó que uno de los factores que pueden influir a la informalidad en una economía son políticas tributarias de una nación, esto debido a las restricciones al cumplimiento de los emprendedores para que su negocio sea formal son difíciles de cumplir, para tener un control sobre las actividades y a la vez incorporar a pequeños negocio dentro del grupo de la formalidad.

Desde la década de los años 90 en el Ecuador se ha generado un desmejoramiento de las condiciones que se ofrecen en un trabajo formal, ocasionando que las personas perciban el salario mínimo, realicen horas extra sin paga adicional, no tengan acceso a la seguridad social, o a su vez ser víctimas de explotación laboral; con respecto el mercado laboral en el país no abarca en función a plazas de trabajo, es decir muchos profesionales preparados no encuentran trabajo digno o simplemente nadie quiere contratarlos, formando parte de los índices de personas desempleadas en el país.

Por necesidad de recibir un ingreso, sobretodo de personas que tienen cargas familiares, los ecuatorianos se aventuran a realizar oficios que le aseguren un ingreso variable, formando así empresas que a su vez puedan emplear a otros ciudadanos, de este tipo de negocios se pueden definir dos tipos de criterios:

- Trabajadores independientes informales.- Conformado por personas que mantienen microempresas o profesionales independientes, dentro de este grupo se pueden nombrar a vendedores callejeros, obreros de construcción, choferes de transportes público, artesanos entre otros.

- Trabajadores asalariados informales.- Constituyen personas que trabajan bajo el mando de otra persona, no tienen empresas, tampoco un negocio propio, trabajan bajo pactos laborales informales de manera verbal, no existe un contrato escrito y muchas veces su trabajo es tercerizado.

Mantener un negocio en la informalidad tiene sus ventajas, ya que los dueños de negocio en caso de tener éxito en sus actividades económicas tienen acceso a ingresos ilimitados, tener poder sobre su tiempo y poder distribuir el cuidado de hogar con el trabajo, no están obligados a pagar por la seguridad social, ya que no tienen registros de ingresos, y en caso de despedir a empleados no tienen que lidiar con liquidaciones, indemnizaciones ni otro valor adicional.

2.1.2 Regímenes simplificados.

Al hablar de régimen simplificado es oportuno definir el término “complejidad” en materia tributaria, puesto que “reducir complejidad” y “simplificar” se suelen usar como expresiones intercambiables, pese a que la primera no necesariamente significa “simplificar”, ya que los contribuyentes no constituyen un grupo homogéneo.

El Review of Business Taxation (Ralph Review) considera que la complejidad tiene tres aspectos: técnico, estructural y de cumplimiento. La complejidad técnica surge cuando no se puede establecer fácilmente el significado de la legislación. La complejidad estructural se refiere a la pobre estructura de las disposiciones y a la no pretendida o inconsistente interacción de las diferentes disposiciones.

La complejidad de cumplimiento aparece cuando hay una carga excesiva de documentos que guardar, formas complejas de impuestos u otra actividad de cumplimiento que deba observar el contribuyente. Muchos sugieren que se debe mantener la complejidad, para poder capturar las diferentes situaciones que presentan los contribuyentes, a pesar de que hay graves sospechas de que esta reduce el cumplimiento. En todo caso, la bibliografía llega

a una conclusión consensuada: un “buen sistema impositivo” debe tener una estructura simple, con pocas excepciones y derogaciones, que sea aplicado ampliamente en toda la economía (Stiglitz, 1986).

Si se aplica este argumento, entonces los pequeños negocios no deberían tener ningún tratamiento especial en el código tributario o en la forma de implementarlo. En lo que se refiere a la efectividad de los regímenes simplificados para pequeñas empresas, Shome (2004) es un detractor, puesto que según su investigación los impuestos simples que remplazan varios impuestos a una tasa reducida no disminuyen la evasión. Según su opinión, estos impuestos incrementan la desigualdad vertical y horizontalmente, y llevan a una mala distribución de recursos. Además, Shome señala que los pequeños contribuyentes no necesariamente implican pequeños ingresos, es más: los pequeños contribuyentes deberían pagar un adecuado porcentaje de la recaudación a medida que sus costos de cumplimiento se reducen.

En lo que respecta al diseño de los regímenes simplificados para pequeños negocios, Coolidge (2005), entre otros, apoya la idea de que si las tasas son muy bajas sólo para las “pequeñas empresas”, los negocios no tienen incentivos para crecer más allá de la frontera de “pequeño”. En especial, se denota la difícil transición al sistema regular si el sistema es presuntivo; al ser presuntivo no requiere documentos que justifiquen el pago, sino que se hace una presunción del valor a pagar en base a ciertos aspectos del negocio.

Asimismo, los estudios en esta línea señalan que el sistema presuntivo genera conflictos entre justicia y simplicidad, puesto que no se logra saber si lo que se está pagando es lo justo porque para saberlo habría que emplear procedimientos complicados. Aun si se toman en cuenta las objeciones de estudios como el de Shome (2004) y las falencias que pudiera haber en el diseño de los regímenes simplificados para pequeños negocios, está claro

que estos deben gravarse de forma diferente por razones de eficiencia y equidad, dada la situación de las pequeñas empresas y, especialmente, dadas sus restricciones de capacidad.

Es evidente que los regímenes simplificados reducen drásticamente los costos de cumplimiento y, de cierta manera, eliminan las economías de escala invertida que sufren las pequeñas empresas debido a dichos costos. Las recomendaciones internacionales de buenas prácticas referentes a los regímenes especiales para pequeños negocios toman en cuenta todas las consideraciones detalladas anteriormente y establecen que estos regímenes deben reducir, además de los costos de cumplimiento, la carga tributaria (Stern, 2005).

La reducción de la carga tributaria apunta a compensar, de alguna manera, a este sector por las dificultades que tiene para acceder al capital y es un modo de inducirlo a formar parte del sector formal. Nicholson (2006) señala que los beneficios de un régimen impositivo más simple no abarcan solamente la reducción de los costos de cumplimiento sino también la reducción de los costos de recaudación, la transparencia y una menor distorsión.

Más específicamente, Coolidge (2010) describe que los aciertos de los regímenes impositivos simplificados para pequeñas empresas incluyen incentivar la formalidad, el crecimiento de los negocios y el empleo, y mejorar el cumplimiento y la recaudación de impuestos. Otro tema a tomar en cuenta en relación con el ámbito del cumplimiento tributario es el de la moral tributaria. Esto resulta relevante para el estudio puesto que se trata de un factor determinante para el pago de la cuota, que es lo que se toma como resultado de la decisión de mantenerse en el sistema o no. Los informales pueden mantenerse en la informalidad debido a la falta de moral tributaria, el no pagar impuestos no representa en su entorno ningún tipo de escarnio, y en algunos casos puede que sean premiados moralmente por la “astucia” de evadir impuestos. La moral tributaria se concibe como el sentimiento de ser excluido por no pagar impuestos. Si el contribuyente cree que todos pagan sus impuestos, ciertamente, se verá incentivado a pagar los suyos.

En el análisis empírico de Weck (1983) se observa una correlación negativa entre la moral tributaria y el tamaño de la economía informal. A su vez, Torgler (2005) demuestra que la moral tributaria y la evasión de impuestos están negativamente correlacionadas. Estos resultados plantean que el objetivo de la administración tributaria debe ser encontrar la manera de incrementar la recaudación, y promover la equidad y la eficiencia, sin que esto signifique ir en detrimento de la moral tributaria. Lewis (1982) destaca que la evasión tributaria podría ser el único mecanismo a través del cual los contribuyentes pueden expresar su antipatía, y asegura que si las actitudes tributarias empeoran, también lo hace la evasión.

Para el caso de los países en desarrollo, Torgler (2005) señala una falta de evidencia empírica que denote el grado de moral tributaria. Basado en una encuesta, su estudio indica que en América Latina el 46% de la población señala la elevada carga tributaria como causa de la falta de pago de impuestos, mientras que el 32,4% menciona que la gente evade impuestos porque estos son malgastados.

Además, según este estudio en América Latina un promedio de 44,2% de individuos establece la corrupción como principal causa de la evasión, con Ecuador, El Salvador y México como los países que ostentan los valores más altos, y Argentina, Chile y Perú los que tienen los más bajos. Los latinoamericanos no creen que los instrumentos de castigo sean lo suficientemente buenos, puesto que según su opinión “los que evaden impuestos no son castigados”. Esta sensación de evasión no castigada tiene un efecto significativamente negativo en la moral tributaria. Por el contrario, cuando la gente tiene la percepción de que el resto cumple con la ley, la moral tributaria aumenta significativamente en más de 8 puntos porcentuales. El estudio de Torgler (2005) concluye que, en general, América del Sur y México tienen un nivel más bajo de moral tributaria que Centroamérica.

2.1.2.1 Regímenes simplificados: América Latina.

La característica principal de los esquemas de simplificación tributaria en América Latina a partir de los años noventa fue la aglomeración de varios impuestos en un solo pago (Shome, 2004; González, 2006).

Implantar regímenes simplificados es una estrategia relacionada con la estructura económica heterogénea de América Latina, ya que hay una gran cantidad de pequeños contribuyentes que representan muy poco de la recaudación total y pocas empresas con grandes montos de ventas y capital que concentran gran parte de la recaudación. Junquera y Pérez (2002) señalan que la implantación de regímenes simplificados en América Latina durante la década de 1990 también respondió a la necesidad de reducir la informalidad y la presión fiscal directa e indirecta, además de proporcionar ventajas a la administración, porque estos regímenes permiten diseñar estrategias de control masivo a bajo costo, focalizando el control hacia contribuyentes con mayor potencial recaudatorio, y proporcionan ventajas a los contribuyentes porque les otorga una mayor certeza y seguridad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de manera más simple (Junquera y Pérez, 2002).

Según los autores mencionados, en la gestión de un régimen simplificado se consideran los siguientes puntos: los impuestos que comprende, el ámbito subjetivo de aplicación, el ámbito objetivo de aplicación, la inclusión y renuncia de los contribuyentes en el sistema, la regulación de las obligaciones formales, las técnicas presuntivas, el pago y el control. Tomando en cuenta estos puntos, se ha elaborado el cuadro 1, que muestra una comparación descriptiva de los regímenes simplificados de América Latina, incluido el RISE. La mayoría de los regímenes simplificados de la región reemplaza el impuesto a la renta (IR) y el impuesto al valor agregado (IVA); sin embargo, algunos países como Brasil también incluyen otros tipos de impuestos. Así, también Brasil se destaca por tener regímenes simplificados especialmente para personas jurídicas, lo que no es común en la región. Dentro

del ámbito subjetivo de aplicación hay regímenes simplificados específicos para actividades agrícolas o de transporte, aunque la mayoría admite más de una actividad. La medida más utilizada de segmentación la constituyen los ingresos.

Algunos regímenes simplificados de América Latina sustituyen los pagos para los fondos de jubilación y el seguro de salud. En Ecuador se descuenta un 5% de la cuota por cada trabajador que se afilie hasta llegar a un máximo de 10 trabajadores y a un 50% de la cuota.

El control en este tipo de sistemas presenta varias dificultades debido a las características de los contribuyentes, que abarcan la informalidad y el desconocimiento. La mayoría de los sistemas tributarios no cuenta con un programa de verificación del cumplimiento de las condiciones que se requieren para acogerse a este tipo de regímenes. Sin embargo, cabe destacar que Argentina realiza cruces de información entre las declaraciones de los contribuyentes sujetos al mono tributo, terceros y las entidades financieras, y Brasil realiza controles informáticos masivos.

2.1.2.2 Reseña histórica y evolución del Régimen Simplificado.

Según el Servicio de Rentas Internas (2017) el RISE nace con el objetivo de facilitar a los negocios que permanecen en la informalidad para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, y así eviten tener problemas con los organismos de control con posibles cierres y sanciones de la actividad económica.

Los regímenes simplificados son modelos que exclusivamente se han implementado en las administraciones tributarias a nivel de Latinoamérica, ya que el problema socioeconómico de la falta de instrucción educativa en el ámbito administrativo, contable y económico crean vacíos, y uno de ellos es la declaración de los impuestos, pasando dicho trabajo operativo a expertos en asesoría legal y tributaria para que de manera complementaria

les ayuden a realizar dicha obligación que la ley lo tipifica en sus artículos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LORTI.

El Ecuador implementa esta nueva modalidad de contribuyentes en el año 2008, con la finalidad de incluir negocios en marcha o en los primeros años de operación, para incorporarlos al sistema tributario, permitiendo así su regulación y el beneficio de cumplir con el desarrollo del país, en proporción a su capacidad de pago.

Para el año 2015 según el Servicio de Rentas Internas (2016) indica que, del total de contribuyentes bajo la modalidad RISE, el 35.16% cumple sus obligaciones de pago de cuotas, mientras que la diferencia tiene un periodo de mora en promedio de 6 meses, lo cual resulta preocupante, ya que las bases de este modelo fueron analizadas en base a un análisis costo beneficio, donde su cumplimiento interfiere al mínimo con el desarrollo del pequeño negocio, no requiere asesoría técnica y a su vez da la ventaja de formalizar el negocio.

2.1.2.3 El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

Al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano no se lo puede catalogar como un nuevo impuesto, sino una alternativa que sustituye a los procesos de exigencia de recaudación del Impuesto al Valor Agregado y a la contribución sobre ingresos que se debe pagar por medio del Impuesto a la Renta, a través de un pago de valores definidos como cuotas mensuales, este régimen simplificado a su vez permite que negocios que son considerados en la economía como informales, puedan pasar a la formalidad, de manera que contribuyan en función a sus ingresos al financiamiento del Presupuesto General del Estado y al fortalecimiento de la práctica tributaria en el país.

A partir de la recaudación de impuesto el Estado puede financiar parte del Presupuesto General de manera anual, a lo largo del tiempo se han venido implementando reformas en beneficio a aumentar este financiamiento, factores como la evasión fiscal y la informalidad en la economía ecuatoriana afecta directamente a esta recaudación, ya que

empresas, pequeños emprendimiento entre otros, tienen la capacidad de generar ingresos, pero no aportan en el desarrollo del país porque no entregan sus declaraciones y así detallar montos a favor de la Administración Tributaria.

De acuerdo a criterios de analistas tributarios a continuación se describen algunos pensamientos sobre el tema tratado en la investigación:

Vasco (2013) describe: “que este tipo de régimen está diseñado para los minoristas y detallistas, prestadores de servicios, especialmente, comerciantes, profesionales independientes y artesanos; su propósito es brindar a quienes cumplan sus requisitos, un manejo práctico y sin complejidades en cuanto a las obligaciones que de él se derivan”

Mosquera (2014) hace referencia que: “el régimen impositivo simplificado pretende que aquellos contribuyentes considerados informales o no controlados, aporten voluntariamente con un monto previamente establecido, a efectos de considerarlo como el pago de sus obligaciones tributarias mensuales y anuales. Este régimen, en sí, no tiene por intención el llegar a obtener una gran recaudación de impuestos sino, más bien, que todos los contribuyentes que generan renta y no pagan impuestos, por ser informales, voluntariamente se inscriban y paguen estas cuotas, sin necesidad de llenar formularios y llevar contabilidad, a fin de que la Administración tributaria los tenga en cierta manera catastrados y ubicados, hecho que se veía truncado con otros mecanismos aplicados”

2.2 Marco contextual

2.2.1 Estadísticas de la formalidad en los negocios de Ecuador.

Una economía dinamizada se basa directamente en la generación de recursos económicos a través de una actividad empresarial, según el Servicio de Rentas Internas (2017) los define como la coordinación de factores capaces de crear un bien o un servicio que

directamente se ofrece en el mercado, si la misma fracasa la pérdida es asumida directamente por el empresario, su categorización como formal o informal se define como el cumplimiento que la actividad económica de quien la ejerce tenga para pagar impuestos.

La formalidad de los negocios, es un tema que en Ecuador se ha debatido durante muchos años, ya que pese a existir información en la web, entidades gubernamentales y profesionales que se dedican a la regularización de las empresas, los negocios que nacen en el Ecuador en su mayoría no están regulados; esto debido a que el emprendedor, radica su importancia en determinar una actividad económica que le genere ingresos, dejando en segundo plano la regulación de su emprendimiento.

Los regímenes simplificados en América Latina nacen para reducir la informalidad de los negocios, principalmente en aquellos que tienen limitado su presupuesto para contratar profesionales en el área tributaria y así cumplir sus obligaciones con el fisco. El Ecuador implementa esta nueva modalidad de contribuyentes en el año 2008, con la finalidad de incluir negocios en marcha o en los primeros años de operación, para incorporarlos al sistema tributario, permitiendo así su regulación y el beneficio de cumplir con el desarrollo del país, en proporción a su capacidad de pago, incorporando cerca de 250.000 pequeños comerciantes de distintos lugares del país, basándose en una tabla de cuotas que debe cancelar en función al ingreso que perciben en cada negocio, con ello facilitando la eliminación de gastos adicionales para cumplir sus obligaciones tributarias como por ejemplo la compra de formularios o de personas especializadas en el manejo de la declaración de impuestos, a lo largo del tiempo se han generado noticias como el cierre de negocios por incumplimiento, desactivación de contribuyentes por falta de actividad entre otros (Pazmiño & Aguirre, 2012).

Según un informe de la Organización Mundial del Trabajo, en el Ecuador se ha mantenido una tendencia en promedio del 3% en la tendencia de crecimiento del nivel de negocios informales, siendo el sector de mayor participación el agrícola.

En la figura 1 se muestra que desde el año 2010, dos periodos luego de la implementación del RISE en el Ecuador, las estadísticas de la informalidad no han ido disminuyendo, sino que han tenido un crecimiento con tendencia positiva de 3% en promedio, mientras que en el año 2014 estas estadísticas bajaron un 4%, esto debido a la mejora que hubo en el Ecuador en cuanto a la exigencia de los empresarios de afiliar a sus trabajadores, , la política ecuatoriana por la implementación de aranceles a sus productos, hizo que empresas dedicadas a la importación cierren sus negocios y por ende contribuir a que más personas estén desempleadas.

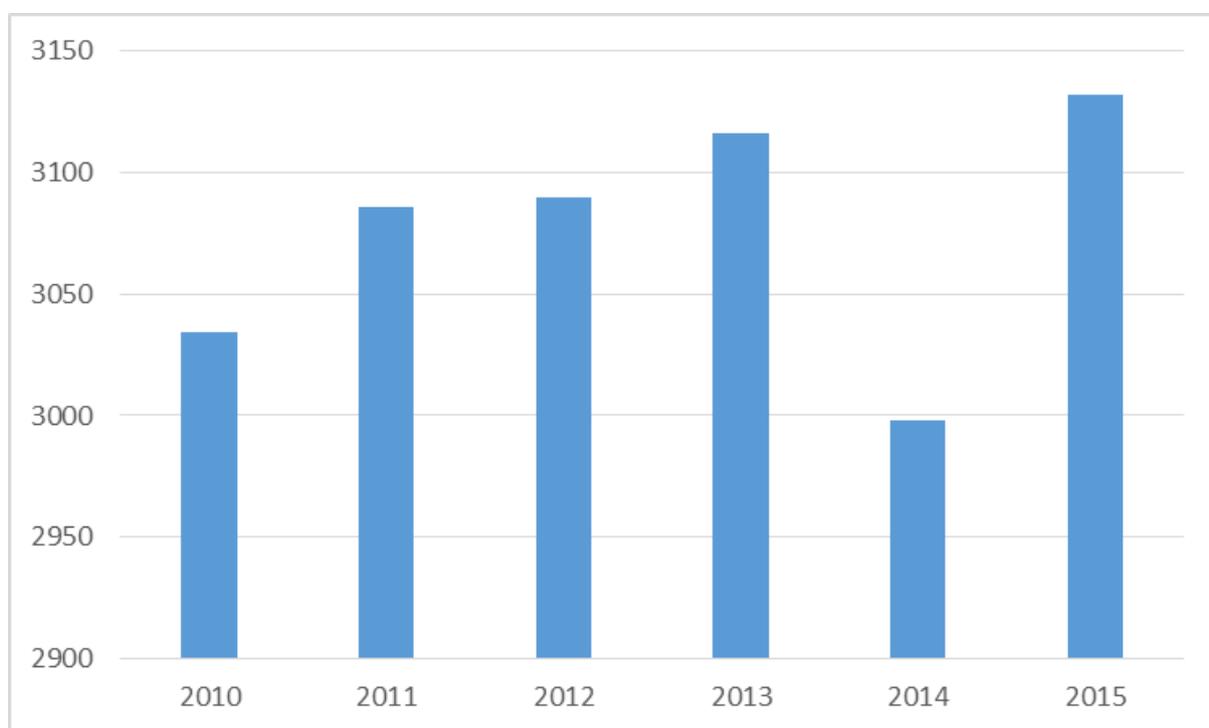


Figura 1 Tendencias del sector informal en miles de personas, Ecuador.

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (2017).

El RISE es un sistema que no solo lo implementó el Ecuador sino que otros países también lo han aplicados entre ellos México y Perú los cuales presentan similares problemas sociales de la misma forma, se hizo la revisión de estadísticas porcentuales de la informalidad en estos países, a continuación se muestra estadísticas de la informalidad en México:

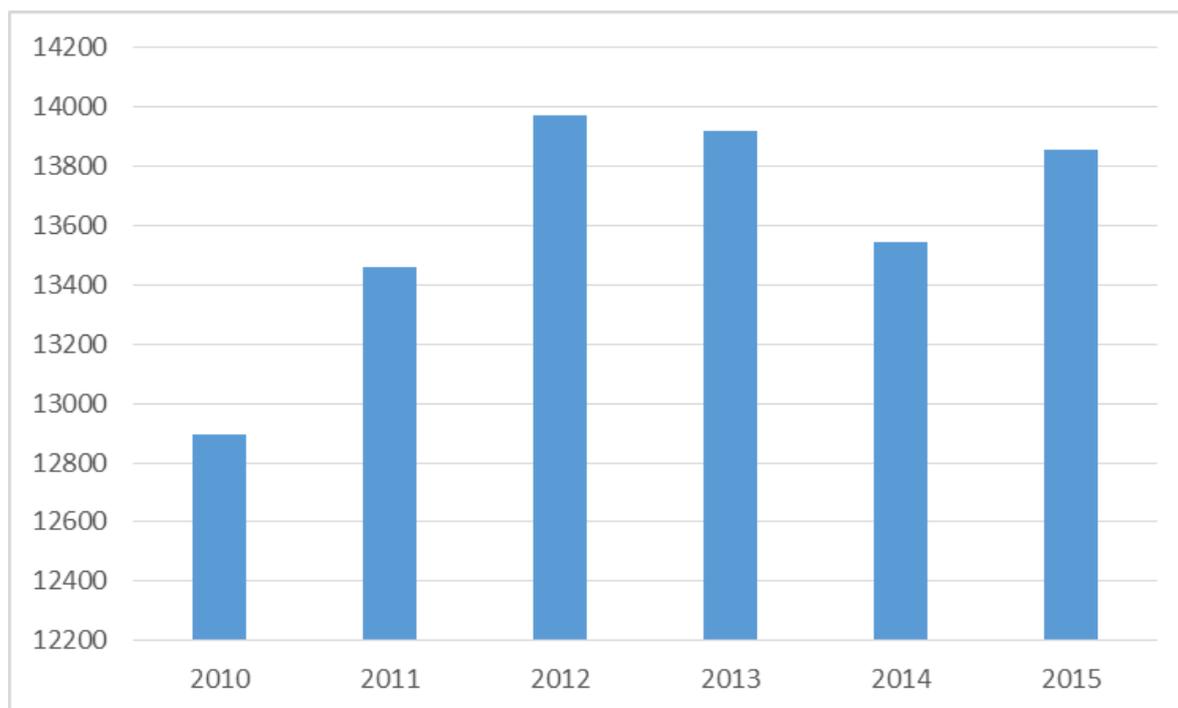


Figura 2 Tendencias del sector informal en miles de personas, México.

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (2017)

En la figura 2 se muestra la tendencia que se mantienen el sector informal en México, donde en promedio de variación porcentual se tiene una tendencia del 7.41% de crecimiento, siendo el año 2010 el de menor impacto, para los años 2012 al 2014 se generó una reducción siendo su comportamiento en promedio del 0.74% anual. Para el año 2015 se muestra un ligero aumento con un 2.29% de tendencia con factor positivo, en conclusión se interpreta que en México la aplicación de un régimen simplificado no ha sido la respuesta para frenar la informalidad.

Para el caso de Perú la Organización Internacional del Trabajo indica que las estadísticas se han mantenido en 11'485,000 personas se mantienen en la informalidad, de manera obvia el número de personas en los distintos países es diferente, siendo Ecuador la de menor participación, para establecer un comparativo entre la magnitud del número de habitantes con las personas que se mantienen en la informalidad se hace el siguiente comparativo.

Tabla 1.

Comparativo de habitantes informales vs habitantes

Países	Total Habitantes	Personas en la informalidad	Porcentaje de impacto
Ecuador	16.14 millones	3.13 millones	19.41%
México	127 millones	13.85 millones	10.91%
Perú	31.38 millones	11.64 millones	37.11%

Tomado de: *Informe de estadísticas del trabajo, de Organización Internacional del Trabajo, 2017.*

En la tabla 1 se hizo un análisis comparativo sobre el porcentaje de informalidad que existen en cada país, de manera que se logre un porcentaje de impacto equitativo, esto debido a que en los países de análisis existen diferentes números de habitantes, el resultado de este análisis se tiene que el país con mayor informalidad es Perú con el 37.11%, seguido de Ecuador con un 19.41%, y finalmente México con 10.91%.

De este análisis se puede resaltar que el mejor ejemplo en relación al análisis del RISE para tomar ejemplos de eficiencia en la radicación de la informalidad es México, ya que a pesar de tener más habitantes que Ecuador y Perú, mantiene una cifra más baja de informales con relación a cada habitante, al momento de establecer un análisis, se tomará mayor énfasis el mecanismo de recaudación del vecino país del norte.

2.2.2 Análisis de Regímenes Simplificados.

2.2.2.1 Similitudes y diferencias de los Regímenes Simplificados.

Para establecer una mejor apreciación sobre el tema tratado, a continuación se muestra un cuadro que establece el modo de aplicación de los regímenes simplificados con el objetivo de identificar las similitudes y diferencias aplicadas en cada economía de su país.

Entre los puntos a tratar dentro del cuadro se describen los siguientes:

- País: representa la jurisdicción donde se analiza el régimen simplificado.

- Nombre: denominación del impuesto de regímenes simplificado en ese país.
- Impuesto que comprende: conjunto de tributos que reemplaza la obligación con el fisco.
- Personas que aplican: entidades comerciales que ejercen actividades de comercio y a los cuales está destinado el Régimen Simplificado.
- Actividades que aplican: conjunto de transacciones sobre los cuales cubre el Régimen Simplificado.
- Rubros sobre los que gravan: cuentas sobre las cuales se basa el pago del impuesto.
- Obligatoriedad: forma de cumplimiento ante el ejercicio de una actividad.
- Forma de declaración: forma de presentar el puesto ante la entidad de recaudación tributaria.
- Forma de cálculo: manera en cómo se debe obtener el impuesto.
- Forma de pago: modo en que el contribuyente debe entregar el valor por el impuesto generado a la administración tributaria.

Tabla 2.

Similitudes y diferencias entre los regímenes de Perú, México y Ecuador

País	Nombre	Impuestos que comprende	Personas que aplican	Actividades que aplican	Rubros sobre los que gravan	Obligatoriedad	Forma de declaración	Forma de cálculo	Forma de pago
Ecuador	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)	Impuesto a la renta (IR); Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Personas Naturales	Actividades comerciales, servicios, industriales, actividades extractivas	Nivel de ingresos brutos o ventas	Inclusión voluntaria	Comprobantes de ventas simplificados	Cuota fija en función de grupo y categoría	Mensual (permite pago adelantado)
	Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) 2013 - 2014 Régimen de Incorporación fiscal	IVA; Impuesto a la Renta; Impuestos Locales Federales; Exención de impuestos al activo	Personas Naturales	Incluye actividades industriales	Nivel de ingresos brutos	Inclusión voluntaria	Declaración jurada	Porcentaje sobre los ingresos netos	Bimensual
México	Régimen Intermedio o Régimen de Incorporación Fiscal	Impuesto a la renta (IR); Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Personas Naturales	Incluye actividades industriales	Ventas brutas	Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes	Declaración jurada	Porcentaje sobre las ventas netas	Provisión mensual
	Régimen Simplificado	IVA; Impuesto a la renta	Personas jurídicas	Sector transporte, agricultura, ganadería silvicultura y pesqueras	Ventas brutas	Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes	Declaración jurada	Porcentaje sobre las ventas netas	Provisión mensual
Perú	Régimen Único Simplificado (RUS)	Impuesto a la renta (IR); Impuesto general sobre las ventas	Personas Naturales	Incluye actividades industriales	Nivel de ingresos brutos o ventas	Inclusión voluntaria	Declaración jurada y facturación	Cuota en función de categoría y actividad	Mensual
	Régimen Especial de Renta (RER)	Impuesto a la renta (IR)	Personas Naturales y Jurídicas	Incluye actividades industriales	Nivel de ingresos netos	Inscripción voluntaria; restricciones de fecha	Facturación	Porcentaje sobre ingresos netos mensuales	Mensual

Fuente: Servicio de Rentas Internas, Elaborado por: La Autora

2.2.3 Comparación entre los regímenes.

Las similitudes y diferencias que presentan los regímenes simplificados de los países: Ecuador, Perú y México son las siguientes:

- En este régimen se excluyen cierto tipo de actividades especificados en cada uno de los reglamentos de cada país.
- En Ecuador el Régimen Simplificado acoge a personas naturales, mientras que México y Perú también incluye a personas jurídicas.
- Ecuador maneja un solo reglamento para el Régimen Simplificado, mientras que México tiene tres tipos de Régimen especial y Perú dos.
- Se consideran los ingresos brutos del contribuyente, salvo en uno de los regímenes de Perú.
- Los contribuyentes deciden acogerse o no a este régimen.
- Las formas de declaración en Ecuador son por medio de los comprobantes de ventas, mientras que en Perú facturación y México por medio de declaración jurada, facturación.

2.3 Marco legal

2.3.1 El Régimen Simplificado en México.

La información aquí presentada corresponde a un extracto de las normas y bases legales investigadas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (2014) en La Ley de Impuesto sobre la Renta, Capítulo VII del “Régimen Simplificado” del artículo del 79 al 85:

En México, el Régimen Simplificado, aparece como medida de recaudación en el año de 1.989, con la finalidad de que se incremente la cantidad de contribuyentes por medio de ciertas disposiciones que facilitaban la tributación de las personas que se encontraban como parte del sector primario y de los transportistas.

Anteriormente, todos los contribuyentes que generaban rentas causaban impuestos sobre sus ingresos siempre que recibían utilidades o cuando incurrían en rubros no

deducibles, por medio de una diferenciación de ingresos y egresos de efectivo. Con la creación de dicho régimen, los contribuyentes pertenecientes a las bases especiales de tributación, además de las personas jurídicas y naturales que realizaban actividades de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, artesanía y transporte empezaron a contar con bases para la nueva forma de tributar, eliminando la norma anterior en la reforma fiscal de 1.990.

Con la aparición del Régimen Simplificado, el cual se apoya en la Resolución de Facilidades Administrativas, establece algunos beneficios para los contribuyentes apegados al régimen, considerándolos en un inicio como temporal. Para el año de 1.998, personas naturales dedicadas a la microindustria, a los servicios o comercios pequeños fueron eliminados de este régimen. Como principal objetivo se tenía el no pago de impuestos, siempre que los ingresos se invirtieran nuevamente en el negocio, es decir, si se realizaban reinversiones de las utilidades, con algunas facilidades administrativas.

Inicialmente las personas naturales debían tributar en dicho régimen con fecha tope del 31 de diciembre de 1.997, con los siguientes requisitos:

- Realizar actividades empresariales,
- Ingresos que no excedan a los \$ 1'000,000.00,
- No recibir más del 25% de ingresos por comisiones, mediaciones, agencias, representaciones, corredurías, consignaciones, distribuciones o espectáculos públicos.

Desde el 2.002, en el país apareció la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el régimen simplificado modificado en cuanto a la forma de determinar la base gravable, considerando los flujos de efectivo de los contribuyentes (ingresos y egresos). Se basa en los flujos reales de efectivo, en donde los contribuyentes deben cancelar sus impuestos en base a los ingresos que hayan percibido menos los gastos, aplicando el procedimiento de las personas naturales

que realizan actividades empresariales difiriendo el impuesto a la renta de la reinversión de utilidades.

El tratamiento se da para lograr que los integrantes de este régimen puedan aplicar los beneficios de las personas naturales, y que por otra parte las personas jurídicas cumplan con sus obligaciones tributarias. Para que se acojan al mismo deben mantener ciertos aspectos como:

- Actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, (cuando no le presten el servicio a otras personas jurídicas residentes en el país o en el extranjero, que sean relacionadas.
- Actividades de agricultura, como la siembra, cultivo, cosecha y enajenación por primera vez de los productos, siempre que no hayan sufrido ningún tipo de transformación industrial.
- Actividades de ganadería, como cría y engorde de ganado, aves de corral y animales, y su primera venta, cuando no sufran transformación industrial.
- Actividades de silvicultura, en lo que respecta al cultivo de bosques o montes, cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y su venta por primera vez, siempre que no hayan incurrido transformación industrial.
- Actividades de pesca, en los que se involucra la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción cualquier especie marina y de agua dulce. Se incluye la acuicultura, la captura y extracción, así como su primera venta siempre que no hayan sufrido transformación industrial.
- Las empresas consideradas como integradoras, cooperativas de transportes, de carga o de pasajeros.

Existen diferenciaciones entre quienes son personas jurídicas que ejercen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, y dependiendo de aquello se deriva la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales y de los beneficios que reciben.

En cuanto a las personas jurídicas, las que ejecutan actividades a nombre y con aportaciones de sus asociados, en las compras de materias primas e insumos de proveedores, y en la comercialización de sus productos. Si la persona moral está constituida como sociedad mercantil, y sus miembros son accionistas, se considera que no intervienen de forma directa en las actividades de la entidad, y sus funciones se limitan a las aportaciones de capital que puedan hacer y a gozar de las utilidades de la misma de acuerdo con el porcentaje de su participación en acciones.

Si la persona jurídica ejerce actividades por cuenta de sus integrantes, se incluyen en el cumplimiento de las obligaciones que esta tiene, y sus miembros son inmediatamente responsables solidarios en la medida en la que les corresponda.

Las obligaciones de estos contribuyentes en el régimen fiscal simplificado, son las siguientes:

- Calcular y demostrar por cada uno de sus miembros las cancelaciones provisionales que se realizan de manera mensual, según lo establecido para las personas naturales con actividades empresariales y profesionales.
- Establecer la utilidad gravable mediante cálculo, y comunicar los valores de impuesto a cada uno de sus miembros, declarando de forma anual los impuestos en el mes de marzo, siempre que sus miembros sean únicamente personas naturales. El valor del impuesto determinado debe agruparse en una sola declaración.
- Retener los impuestos, y entregar la constancia de dichas retenciones
- Llevar un registro de ingresos, gastos e inversiones.
- Emitir y documentar los ingresos y erogaciones.

Con relación a los beneficios o ventajas de las que gozan los contribuyentes de éste régimen fiscal, se pueden mencionar:

- Aplicación del régimen de flujo de efectivo, que permite establecer el valor del impuesto de acuerdo con los ingresos que el contribuyente cobre, y los gastos cuando los pague, es decir sin aplicar el método de costo de lo vendido.
- Los impuestos se definen de acuerdo a lo que se ha hecho efectivo en lo vendido y cobrado, cancelando según lo que se obtenga como utilidad.
- Armonización de las pérdidas fiscales.
- Acceso a esquemas de registro sencillos.
- Facilidades administrativas y de comprobación.
- Operaciones realizadas por miembros de una misma entidad no tienen efectos fiscales, si las facturas son a nombre del miembro.
- Si los miembros se agrupan para realizar gastos para el desarrollo de sus actividades pueden deducirse el proporcional de manera individual, entregando comprobantes como constancia del monto del gasto común y el impuesto que se traslada.
- A quienes sus ingresos no hayan excedido a los \$10'000,000.00, en el ejercicio inmediato anterior, se aplican beneficios especiales del régimen intermedio de personas naturales con actividades empresariales, es decir:
 - a.- Llevarán contabilidad simplificada.
 - b.- No emiten estados financieros, ni llevan control de sus existencias.
 - c.- Se puede deducir las inversiones de activo fijo al 100%.

Por otro lado, los contribuyentes que ejercen actividades primarias, tienen sus beneficios como:

- a.- Cancelan de forma semestral sus pagos provisionales.
- b.- Reducen sus impuestos determinados.

- c.- Exención de ingresos por un monto de 20 veces (para personas jurídicas) o 40 veces (para personas naturales) el salario mínimo, elevado al año, por cada socio, siempre que no exceda de 200 veces (\$4'550,000.00 aproximadamente), salvo tratándose de personas de derecho agrario, a las que no les aplicará límite alguno.
- d.- Al valor de la utilidad fiscal neta, se puede añadir el valor de la utilidad de los ingresos exentos.

Finalmente, los beneficios de las empresas que son integradoras son los siguientes:

- a.- Tributan bajo el régimen fiscal simplificado.
- b.- Realizan operaciones a nombre de sus integrantes, sin que se considere que sus integradoras perciben el ingreso o realizan la erogación, siempre que celebren convenio con sus integradas por el que acepten que la integradora facture las operaciones, expidan a cada integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, y proporcionen a la autoridad la información de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior.
- c.- Deducen compras de materias primas, gastos e inversiones de las integradas a través de la integradora, siempre que la integradora le entregue a cada integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice.

Además, beneficios extras de los contribuyentes de este régimen son por ejemplo:

- a.- Aspectos administrativos como lo relacionado a la organización para competir en los diferentes mercados y no entre sí, así como el de realizar los trámites y gestiones de sus socios de manera conjunta.

- b.- Aspectos económicos, principalmente la obtención de créditos, garantías o capital de riesgo para sus asociados de la banca de desarrollo, y de créditos otorgados a través de los intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la empresa integradora.
- c.- Otros beneficios fiscales, (Tenorio Cruz, 2013)

2.3.2 El Régimen Simplificado en Perú.

Sobre el Régimen Simplificado en Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, (2016) indican que las bases legales corresponden al texto del nuevo Régimen Único Simplificado, establecido mediante Decreto Legislativo N°. 937, artículos del 1 al 23 y la reforma del 20 de diciembre del 2016, según Decreto Legislativo N° 1270 como sigue:

En Perú, el régimen simplificado se encarga de agrupar a los contribuyentes menores, para que tributen de manera sencilla al estado generando recursos que beneficien al país. Se cancela en una sola cuota mensual, y es calculado de acuerdo a los ingresos y compras.

El nuevo Régimen Único Simplificado, permite el ingreso de personas naturales que expenden sus productos a consumidores finales. Es decir, personas que tienen negocios en mercados, zapaterías, bazares, restaurantes, pequeñas jugueterías, sandwicherías, etc. adicionalmente, las sucesiones indivisas y compañías de responsabilidad limitada, también pueden sumarse al régimen. En este punto cabe señalar que su tratamiento en el Régimen Único Simplificado por sus siglas RUS depende de su actividad económica, giro de negocio y demás motivos que se encuentren previstos en la normativa legal vigente, quienes realizan oficios como carpintería, gasfitería, electricidad, jardinería, pintura, etc., pueden ingresar en el sistema del RUS.

La cancelación de las cuotas de impuesto es mensual, dependiendo del último dígito del RUC de la persona natural, sucesión indivisa o compañía limitada, acogida en el RUS

según el Cronograma de obligaciones mensuales que aprueba y publica la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria por sus siglas SUNAT.

Las obligaciones que tienen los contribuyentes que se acogen a este régimen son los siguientes:

- Cancelar de manera mensual la cuota de acuerdo a la fecha de vencimiento señalada en el Cronograma de Obligaciones Tributarias.
- Emisión y entrega de boletas de venta y/o tickets o cintas emitidas por máquina registradora (o tickets emitidos mediante sistemas informáticos declarados con el Formulario Virtual N° 845). Si las ventas son menores o iguales a S/.5 no se obliga al contribuyente a emitir boletas de venta, salvo que el consumidor final lo solicite.
- Cada día emitir una sola boleta de venta, sumando el total de ventas que no pueden superar a los S/.5, conservando el documento original y copia para el control de la SUNAT.
- Cuando realiza sus compras, deben conservar los comprobantes de pago, y documentos de soporte.
- Mantener un archivo cronológico de sus compras y ventas, (copia SUNAT).
- Registrar el ingreso del personal que labora en su establecimiento, en T-Registro y presentar y pagar mensualmente el PDT PLAME, incluyendo los tributos y aportes correspondientes.

No podrán acogerse al régimen simplificado los contribuyentes que:

- Se dediquen a brindar servicios de transporte de carga con el uso de sus vehículos, con capacidad igual o mayor a dos toneladas métricas.
- Ejercen actividades de servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- Se dediquen a la organización de espectáculos públicos.

- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- Representantes de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Representantes de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Se dediquen a la venta de bienes inmuebles.
- Se encarguen de desarrollar actividades de venta de combustibles y sus derivados, según el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Presten bienes en consignación.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- Realicen actividades que afecten al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP).
- Realicen trámites en regímenes, o destinos aduaneros; siempre que no sea de contribuyentes que posean domicilio fiscal en zonas de frontera, que se dediquen a la importación definitiva que excedan los US\$ 500 por mes, que exporten mercancías por medio de destinos aduaneros especiales o de excepción y por medio del despacho simplificado de exportación, según lo que indique la normativa aduanera, (Peru, 2014).

2.3.3 El Régimen Simplificado en Ecuador.

En el presente punto se analiza la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que corresponde al Título enumerado que se encuentra a continuación del Título Cuarto, artículos del 97.1 al 97.15 que corresponde al Régimen Impositivo Simplificado y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título IV .Capítulos I al XL,

Artículos del 215 al 238, y las reformas que se han realizado al régimen de acuerdo a las resoluciones que emitió el Director General del Servicio de Rentas Internas, SRI.

En Ecuador, la aplicación de un régimen simplificado llegó desde el gobierno de Jamil Mahuad propuso una ley para la creación de dicho régimen, con su derrocamiento no se dio trámite a la propuesta. , tiempo después Gustavo Noboa propuso nuevamente su aprobación ante el Congreso pero debido a las crisis económicas y políticas del país llegó sin éxito a manos de Lucio Gutiérrez quien en su período 2003 lo archivó. En aquel entonces, el partido MPD buscó negar por todos los medios la aprobación del proyecto debido a que a criterio de su análisis la creación del RISE era antipopular, y promulgaba la evasión tributaria.

En el año 2.008, se retoma la propuesta, pese a las marchas y movilizaciones de los comerciantes minoristas quienes rechazaban la propuesta del gobierno nacional que ya formaba parte de la Ley para la equidad tributaria. Por medio de charlas explicativas y capacitación de los comerciantes, el Servicio de Rentas Internas logró poner en marcha este régimen aclarando los beneficios que traía la declaración de sus impuestos en el desarrollo y crecimiento económico del país. Los contribuyentes que pertenecían al gremio informal o que contaban con recursos e ingresos limitados podían acogerse a este régimen, en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas, además de las brigadas móviles que emprendió la administración tributaria como parte de su campaña de concientización a la ciudadanía. Las cuotas de este régimen se cancelan en el mes posterior a su inscripción.

Los contribuyentes que no pueden acogerse al Régimen Simplificado Ecuatoriano son los siguientes:

- Agencias de Bolsa;
- Los dedicados a la publicidad y propaganda;
- Almacenamiento de productos de terceros;
- Organización de espectáculos públicos;

- Los que practiquen libre ejercicio profesional que necesiten título universitario;
- Los agentes de aduana;
- Los dedicados a la producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- Las personas naturales que reciban ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- Los que comercialicen y distribuyan combustibles;
- Los que impriman comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- Los representantes de casinos, bingos y salas de juego;
- Los corredores de bienes raíces;
- Los comisionistas;
- Los que arriendan bienes inmuebles;
- Los dedicados al alquiler de bienes muebles;
- Los dedicados a las actividades de naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 contempladas en la Ley de Régimen Tributario Interno;
- Los que se dediquen a la extracción o comercialización de sustancias minerales metálicas.

Las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para acogerse al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano son las siguientes:

- Ser persona natural
- Que sus ingresos no superen los USD 60,000 al año, o en el caso de los que se encuentren en relación de dependencia no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.

- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

Los beneficios que gozan los contribuyentes en el Ecuador son los siguientes:

- El Servicio de Rentas Internas elimina el costo por concepto de compra de formularios y además gastos adicionales a profesionales especialistas en el área tributaria para el pago de sus impuestos, reduciendo así el tiempo y la complejidad del cumplimiento con obligaciones de carácter fiscal, es decir el emprendedor se ahorra en valores que anteriormente empleaba para presentar su declaración hacia este ente de control.
- Se elimina el proceso tedioso de las retenciones, tanto de emisión como de recepción, los cuales reducían valores en la transacción, que por desconocimiento no podían ser recuperados a menos que se contrate un profesional en el área. Ahorrar tiempo en la emisión de comprobantes de venta luego de concretada la transacción, ya que solo basta emitir la fecha así como el valor del valor vendido.
- Llevar contabilidad es un concepto aparte que el emprendedor o dueño del negocio debe incurrir en un gasto, ya que pese a que lleva en su propio registro las entradas y salidas de dinero, es necesario que un profesional en el área revise dicho registro para presentarlo en el respectivo formulario, con la incursión de este régimen dicho criterio de cumplimiento no es necesario.
- Como beneficio adicional si el dueño del negocio cumple con afiliar a sus empleados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se puede descontar un 5% del valor del pago de su cuota bajo este régimen, siempre y cuando su descuento acumulado no supere el 50% del total del monto que debe cancelar.

Para el año 2017 se tiene aprobado una nueva tabla, bajo la cual los emprendedores deben cancelar un valor en función al monto de ingresos que perciben de manera mensual; esta tabla muestra de manera detallada el tipo de actividad que dicho negocio presente, cabe recalcar que el monto a cancelar respeta los principio financieros de un negocio, ya que el

mismo depende del nivel de ingresos para hacerse de costos y gastos, siendo algo positivo este tipo de alternativa, sobre todo para empresas que aún no tienen definido su participación dentro del mercado.

En la tabla se muestra con detalle los rangos en función a los ingresos de los contribuyentes, los cuales se aprecia en la parte superior, mientras que en la parte inferior se detallan las actividades con el respectivo monto a pagar al organismo de control; la vigencia que se tiene es desde el año 2017 al 2019, como se describió anteriormente, esto solo puede aplicar a las personas que ganen hasta 60,000 dólares anuales, pasado de este monto deben acogerse a otro régimen. Esta tabla se muestra a continuación:

Tabla 3.

Cuotas RISE vigentes años 2017 - 2019

CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7
INGRESOS ANUALES	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
PROMEDIO DE INGRESOS	0 - 417	417 - 833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
ACTIVIDADES							
COMERCIO	1.43	4.29	8.59	15.74	21.48	28.62	37.21
SERVICIOS	4.29	22.90	45.80	85.87	130.24	187.49	257.62
MANOFATURA	1.43	7.17	14.31	25.77	35.79	45.80	64.41
CONSTRUCCIÓN	4.29	15.74	32.92	61.54	87.31	135.97	193.22
HOTELES Y RESTAURANTES	7.17	27.19	54.39	94.46	150.28	206.10	260.48
TRANSPORTE	1.43	2.86	4.29	5.72	18.60	38.64	70.13
AGRÍCOLAS	1.43	2.86	4.29	7.17	11.45	17.17	21.48
MINAS Y CANTERAS	1.43	2.86	4.29	7.17	11.45	17.17	21.48

Tomado de: Información RISE, Servicio de Rentas Internas, 2017

Los contribuyentes de éste régimen son los únicos autorizados para la entrega de comprobantes como notas de venta o tickets de máquina registradora autorizada por el SRI, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (es decir, sin desglosar el valor del 12% del IVA).

La documentación emitida sustenta costos y gastos para los consumidores, siempre que se incluya los datos del comprador del bien o servicio transferido. Existe la obligatoriedad del contribuyente de emitir y entregar la nota de venta por las transacciones que superen los USD \$ 12,00, si el consumidor le solicita la boleta de venta debe emitirla sin

considerar el valor. De manera diaria se emiten comprobantes por el valor total de las ventas que no se facturaron, hasta por USD \$ 12,00. Las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes de éste régimen son las siguientes:

- Pago puntual de las cuotas o pre pagar el año.
- Emisión de los comprobantes de ventas debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

Si el contribuyente incumple con el pago de las cuotas puede ser sancionado con la clausura en la tercera ocasión, y en la sexta es excluido, por lo que deberá ponerse al día y esperar 24 meses para volver a ingresar al régimen. Adicionalmente, pierde los beneficios mencionados anteriormente, (Servicio de Rentas Internas, SRI, 2017).

2.4 Marco conceptual

Sector moderno: se consideran como trabajadores del sector moderno a profesionales, científicos, intelectuales, técnicos de nivel medio y trabajadores que laboren en actividades consideradas como modernas.

Sector informal: se consideran trabajadores del sector informal a los patronos y socios activos que laboran en empresas cuyo número de trabajadores es menor de seis, que no trabajen en actividades consideradas como modernas.

Población en edad de trabajar (PET): comprende toda la población de ambos sexos que se encuentra entre los límites de edad, es decir mayores a 10 años y menores a 65 años, en la investigación no se considera el límite superior (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011).

Población económicamente activa (PEA): está integrada por la población de ambos sexos, comprendida entre los límites de edad, que forma parte de la mano de obra dedicada a la producción de bienes y servicios o que se encuentra disponible para la búsqueda de un empleo remunerado (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011).

Población ocupada adecuadamente: incluye exclusivamente a los ocupados del sector moderno que trabajan 40 horas y más y reciben un ingreso superior al mínimo vital más la compensación por el incremento el costo de vida, compensación de transporte y décimo sexto sueldo; o que trabajando menos de 40 horas ya no desean trabajar más y sus ingresos son iguales o mayores al monto anterior (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011).

Población sub-ocupada: existe cuando el trabajo de una persona es inadecuado en relación a las normas establecidas. Lo inadecuado está en función de la capacidad, entrenamiento, experiencia, disposición de tiempo para el trabajo o los ingresos que percibe (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011).

Agente de bolsa de valores: Persona que cuenta con una licencia para comprar y vender inversiones para personas individuales (Moncini, 2012).

Impuesto General a las Ventas: es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico, empleando para ello un esquema de débitos y créditos que opera de la siguiente forma: del impuesto calculado por cada contribuyente (Impuesto Bruto), se deduce el IGV pagado por todas las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas (Crédito Fiscal), de tal manera que sólo la diferencia entre estos dos montos es lo que se paga al Fisco (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, 2016).

Impuesto de Promoción Municipal: Grava las operaciones afectas con el impuesto general a las ventas y se rige de normas aplicables a dicho impuesto (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, 2016).

Boletas de venta: comprobantes que sustentan en detalle los montos de cada transacción (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, 2016).

Capítulo III

3. Metodología de la investigación.

La metodología de la investigación muestra el planteamiento de los procedimientos que se utilizarán en el estudio, aspectos como el tipo de investigación, enfoque, herramientas de recolección de datos, definición de la población y la muestra son las que se proceden a determinar en el desarrollo de este punto.

3.1 Enfoque.

La investigación es de enfoque cualitativo, ya que se analizan criterios establecidos en las leyes y sobre los cuales se rige el comercio, en referencia a García (2012), este tipo de investigación permite otorgar una categoría a las causas del problema, en este caso a las similitudes que pueda tener el RISE en el Ecuador en función a México y Perú. Para tener un criterio de especialistas en el área, se hace una entrevista a un funcionario del Servicio de Rentas Internas sobre su opinión de las actuales condiciones que exige este régimen a los establecimientos que tienen poco tiempo de funcionamiento en sus actividades comerciales.

3.2 Tipo de investigación.

La investigación será de tipo documental, pues se obtendrán los datos de la recaudación histórica del régimen ecuatoriano por medio de informes del Servicio de Rentas Internas y descriptiva porque se procederá a realizar una explicación de los regímenes ecuatoriano, peruano y mexicano para establecer la comparación de los mismos.

3.3 Modalidad.

La investigación tiene una modalidad de análisis no experimental, porque su aportación estará basado en la revisión documental de los criterios que regulan el RISE y su comparativo con México y Perú, siendo la conclusión del trabajo un informe de sugerencias para mejorar las condiciones de cumplimiento de los emprendedores, para que a futuro se elimine la informalidad en la ciudad de Guayaquil.

3.4 Métodos.

Son aquellos encargados de revelar todas los aspectos relacionados al objeto de la investigación, en donde se procede a analizar por medio del enfoque cualitativo de la investigación la información obtenida, y brindar una explicación acerca de las causas por las cuales se desarrolla el problema y los efectos. Los métodos de nivel teórico que se pueden aplicar son:

Para Moguel (2013) el método analítico – sintético, sirve para descomponer el problema en todas sus partes con el ánimo de definir las raíces del problema, por medio de éste método se podrá comparar de mejor maneja los regímenes simplificados del Ecuador, Perú y México.

En referencia a Hernández Sampieri (2012) el método lógico, en donde se elaborará un análisis relacionado a la información que se obtenga en la recolección de datos, y sobre la cual se procederá a proponer la alternativa de solución al problema.

3.4.1 Métodos del nivel empírico utilizados.

Son aquellos que exponen las características del objeto de la investigación por medio de la recolección de datos que pueden ser también de trabajos realizados por otros autores, además de teorías que se relacionen al tema que se analizan. El método a aplicar en el presente proyecto será la observación con la cual se definirá de qué manera se realiza el proceso de recaudación de los contribuyentes del Régimen Simplificado.

3.5 Técnicas de recolección de datos

Las herramientas de recolección de datos que se han seleccionado son:

- La entrevista y
- La observación.

La entrevista, estará compuesta por un conjunto de preguntas abiertas las cuales deben ser contestadas por el entrevistado para determinar una percepción acerca del Régimen

Impositivo Simplificado el cual se está analizando. Se ha elaborado un grupo de preguntas para proceder con la entrevista a un funcionario del Servicio de Rentas Internas las cuales se adjuntan en el anexo del presente trabajo de investigación.

Por medio de la observación se ha podido indagar acerca de la información requerida para elaborar el análisis y comparación de la aplicación de los regímenes simplificados en Perú, México y Ecuador.

3.6 Población y muestra

De acuerdo con autores como Hernández, (2012) *“la población corresponde al conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”*, por ello se puede mencionar que será considerada como población los contribuyentes que se encuentran acogidos bajo el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, en función a las estadísticas de recaudación tributaria en el Servicio de Rentas Internas, según esta institución en el Ecuador existen 727.458 personas naturales registrados bajo el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

3.7 Resultados de la observación.

Para el análisis de los resultados, se procedió a tomar de estadísticas gubernamentales de Ecuador, Perú y México en cuanto a su recaudación tributaria a nivel de regímenes simplificados y de impuestos en su totalidad, en función a su variación en monedas y debido al tipo de cambio variable, el comparativo se lo realizó en función al porcentaje de variación de cada año, de manera que se conozcan el aumento o la disminución de la recaudación tributaria.

3.7.1 Ventajas y desventajas de los Regímenes Simplificados para los contribuyentes.

De acuerdo al detalle descrito en el marco teórico, la implementación de un régimen simplificado, significó una reducción de obligaciones tributarias que directamente reemplazó al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta para aquellos negocios que no superen

la base imponible para la declaración de este último impuesto, o cuyos contribuyentes no tengan el antecedente de haber sido agentes de retención en años anteriores, tampoco de pertenecer a un grupo asociado de artesanos, por lo cual se toma estos beneficios para compararlos con los requisitos que demandan los negocios informales a fin de justificar las sugerencias descritas en la presente investigación.

Partiendo de una revisión comparativa entre los regímenes aplicados en los países de México, Perú y Ecuador, se pueden determinar las siguientes ventajas:

- Existe una facilidad para aplicar la normativa.
- No se necesita realizar declaraciones.
- No se hacen retenciones.
- Entrega de comprobantes de venta simplificados.
- No se necesita llevar contabilidad.
- Se evitan problemas por la deducibilidad de los costos y gastos, pues se basa en los ingresos para definir el gravamen.
- Descuento del 5% por cada nuevo empleado afiliado.

Las ventajas que ofrece el RISE se encuentran enfocadas directamente a eliminar el costo de la contabilidad en pequeños negocios, porque se evitan un proceso técnico de retenciones, comprobantes de venta, obligación de registros contables, y también declaraciones que según los criterios de problemas en el emprendimiento, la falta de instrucción en temas tributarios es el principal inconveniente de cumplimiento con la ley.

En cuanto a las desventajas para los contribuyentes, se pueden presentar los siguientes casos:

- Puede resultar un pago aunque mínimo, oneroso para aquellos contribuyentes que manejan márgenes mínimos de utilidad.
- No aplica a ciertos tipos de contribuyentes.

3.7.2 Número de contribuyentes registrados en el Régimen Simplificado.

Según información obtenida de las páginas oficiales de las diferentes Administraciones Tributarias en Ecuador al año 2015 existían 409,993 contribuyentes que se acogieron al cierre de ese período fiscal al Régimen Simplificado, esto es el 10% de los contribuyentes totales.

Para el caso de Perú, el Régimen Simplificado albergó a 942,150 mil contribuyentes que representa el 12% de la base tributaria. Finalmente en México, sumaron 4'498,300 contribuyentes, siendo el 8% de la base fiscal.

Tabla 4.

Número de contribuyentes de Régimen Simplificado por país

País	Cantidad	Cantidad	%
	Contribuyentes RISE	Contribuyentes en General	
Ecuador	409,993	4,001,531	10%
Perú	942,150	7,670,498	12%
México	4,498,300	56,000,000	8% *

Nota: [] Valor que da el SAT por aproximación*

Estas cifras guardan una relación con el número de habitantes, concluyendo que a mayor cantidad de habitantes, menor es la participación de los contribuyentes del Régimen Simplificado.

3.7.3 Tasas de informalidad.

En cuanto a las tasas de informalidad de los países analizados, se puede mencionar las siguientes cifras:

- 13'7 millones de personas conforman la base informal en México, la tasa de ocupación informal llegó al 26.5% (Forbes Staff, 2016).

- 11'644,700 millones de personas tiene empleo informal en Perú, esto es una tasa del 73,2% (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016).
- 4'371,739 millones de personas tiene empleo informal, esto es una tasa del 39.3% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, 2016).

Tabla 5.

Relación del sector informal vs contribuyentes del Régimen Simplificado al 2015

País	Cantidad		%
	Contribuyentes RISE	Sector informal	
Ecuador	409,993	4,371,739	9%
Perú	942,150	11,644,700	8%
México	4,498,300	13,700,000	33%

3.7.4 Recaudación Tributaria.

Una vez que se ha investigado acerca de la recaudación que manejan cada uno de los países por medio de una revisión de su información oficial en las entidades correspondientes se pueden tener los siguientes resultados:

Sobre la recaudación anual de cada país, de acuerdo a la información que se ha podido observar del Servicio de Rentas Internas el total recaudado por concepto de Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano del período 2011 al 2015 ascendió a un total de USD \$ 76,324,486.65 millones de dólares.

Dicha recaudación ha variado positivamente en un 110%, debido a que poco a poco los contribuyentes informales han decidido acogerse al régimen por las ventajas de mantener una formalidad para accesos a créditos, etc., como sigue:

Tabla 6.

Recaudación del Régimen Simplificado en Ecuador 2011 - 2015

Año	Valor recaudado RISE	
	Millones de dólares	
		Variación
2011	9,550,084.43	
2012	12,217,795.90	28%
2013	15,195,567.31	24%
2014	19,347,566.96	27%
2015	20,013,472.05	3%

Fuente: Servicio de Rentas Internas, SRI

En cuanto al Régimen Único Simplificado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT, presenta cifras acerca de la recaudación tributaria en donde se evidencia una variación porcentual positiva del 52% $((178,982.94/117,611.98)-1)$ entre los años 2011 al 2015, ascendiendo a un total de USD S/. 734,204.66 soles, como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 7.

Recaudación del Régimen Simplificado en Perú 2011 - 2015

Año	Valor recaudado RUS	
	Miles de soles	
		Variación
2011	117,611.98	
2012	132,807.91	13%
2013	146,743.50	10%
2014	158,058.33	8%
2015	178,982.94	13%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT

Sobre el Régimen Simplificado de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Secretaría de Administración Tributaria, SAT, no desglosan los valores recaudados dentro de la Ley de Impuesto a la Renta, por el manejo del régimen en donde se consideran personas jurídicas y naturales, así como empresas integradoras. Agrupando este valor como consolidado, siendo que se recaudaron entre el 2011 y el 2015 un total de \$ 4'608.340.50 millones de pesos mexicanos, correspondiente a una variación positiva del 72% como se observan los datos a continuación:

Tabla 8.

Recaudación del Régimen Simplificado en México 2011 - 2015

Valor recaudado IR		
Año	Millones de pesos mexicanos	Variación
2011	\$ 720,445.31	
2012	\$ 758,912.46	5%
2013	\$ 905,523.49	19%
2014	\$ 985,866.07	9%
2015	\$ 1,237,593.18	26%

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Administración Tributaria, SAT.

A partir de la variación porcentual, se elabora un gráfico que muestra el incremento del régimen simplificado en función a cada país, con esto se determina la participación del sector informal a la formalidad de cada país.

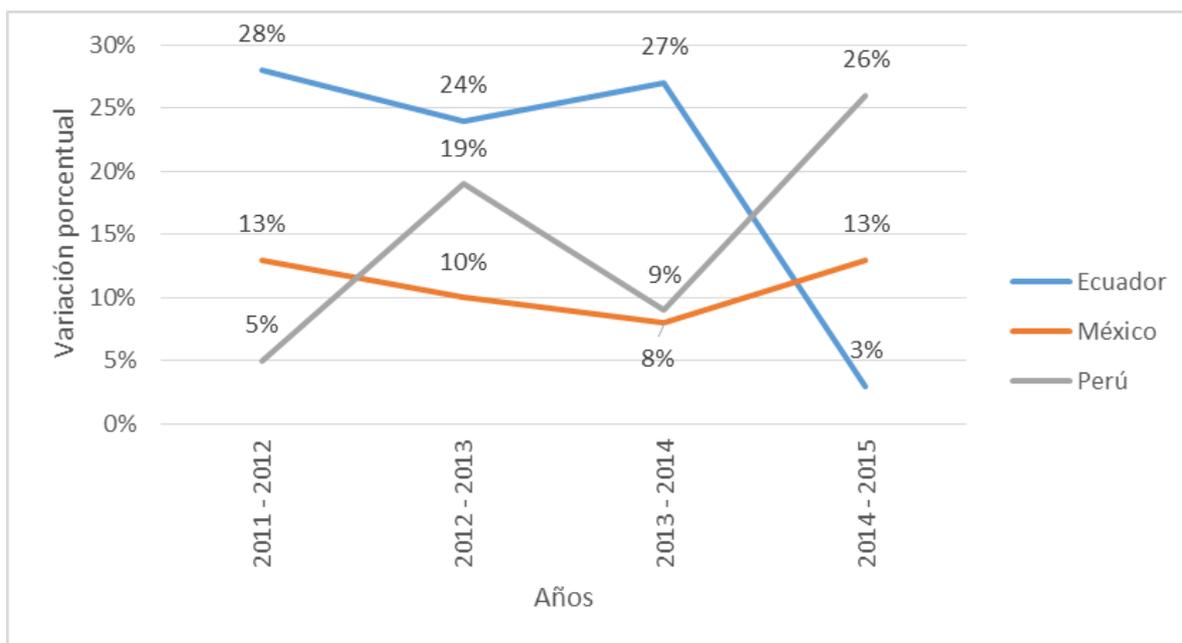


Figura 3. Variación porcentual entre los países de Ecuador, México y Perú.

Entre los años 2011 – 2012 se puede observar un incremento en todos los países, aunque en menor proporción en Perú y México debido a políticas de exoneración en función al ingreso de inversión, lo cual motivo que exista trabajo y que las personas tengan acceso a trabajos remunerados dignos, lo que bajó el emprendimiento en estas naciones, para el caso de Ecuador, la oferta de créditos por parte de entidades públicas que a su vez obligaban al registro legal de sus actividades, tomaron al RISE como una forma de cubrir este problema.

Para los años 2012 – 2013 la baja oferta de materias primas, disminuyó el número de transacciones y oportunidades para el emprendimiento, esto generó que las personas salgan a operar sin respaldo gubernamental, es decir a comercializar sin una identidad tributaria, para el caso de México, la venta de comida fue una de las principales actividades de la informalidad, en Ecuador, las políticas en contra la importación disminuyó la actividad tributaria, la subida de aranceles cubrió todo el requerimiento en cuanto a inversiones se refiere, es decir se priorizó más los gastos operativos que las obligaciones tributarias, para el caso de Perú, la aplicación de tratados de libre comercio, dio oportunidades para formar

negocios que tomaron como fuente de ingresos la importación de artículos con bajos aranceles.

Para los años 2013 – 2014 – 2015, la crisis económica por el descenso del precio de petróleo obligó a tomar dos alternativas, para el caso de Ecuador, solicitar estándares de calidad a los productos importados y gravar un impuesto a la salida de divisas, restringiendo así el comercio, para el caso de México, la dependencia del negocio de hidrocarburos, hizo que muchos negocios especulen el precio, siendo el mejor postor aquellos que no tributaban, ahorrando costos en cada transacción. En vista de aquello se ha procedido a realizar una comparación de la recaudación de Impuesto a la Renta (incluyendo el RISE, RUS) de cada país y el aporte que le significa en el global de la recaudación de impuestos de Ecuador, Perú y México, como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 9.

Incidencia del Régimen Simplificado en la recaudación tributaria global de México, Perú y Ecuador

Año	Valor recaudado IR (Régimen Simplificado) (millones de pesos mexicanos)	México (Impuestos)	% Incidencia	Valor recaudado IR (RUS) (miles de soles)	Perú (Impuestos)	% Incidencia	Valor recaudado IR (incluye RISE) (dólares)	Ecuador (Impuestos)	% Incidencia
2011	720,445.31	1,217,620.64	59.17%	33,745,542.91	75,595,829.23	44.64%	3,040,474,499.13	9,528,988,440.89	31.91%
2012	758,912.46	1,184,308.19	64.08%	37,410,843.31	84,153,441.52	44.46%	3,322,381,926.58	10,760,320,205.91	30.88%
2013	905,523.49	1,554,327.79	58.26%	36,659,150.75	89,402,741.96	41.00%	3,786,838,154.33	10,267,759,532.98	36.88%
2014	985,866.07	1,919,460.53	51.36%	40,315,117.87	95,394,657.70	42.26%	4,160,937,177.54	11,285,450,776.55	36.87%
2015	1,237,593.18	2,720,759.09	45.49%	34,924,418.89	90,262,423.61	38.69%	4,828,384,598.51	12,069,462,647.65	40.00%

Fuente: Servicio de Rentas Internas, SRI; Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, el país en el que incide más la recaudación del Impuesto a la Renta y Régimen Simplificado es México, seguido por Perú y Ecuador. El país en el que más ha variado la recaudación entre 2011 y 2015 ha sido Ecuador, pues se han ido incrementando los contribuyentes que se acogen al régimen simplificado para legalizar de cierta manera sus negocios.

3.7.4.1 *Recaudación tributaria vs PIB.*

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, (2016) los ingresos tributarios del Gobierno Central sumaron un total de S/ 80'696,015.0 mil soles, neto de comisiones, lo que representa un 14,0% del PBI a precios constantes del período 2.015, lo que demuestra una disminución de 4,2 puntos porcentuales en relación a los resultados que se obtuvieron en el período 2.014; en donde el importe sumó un total de S/ 2'016,375.2 mil soles. A continuación se presenta la evolución de los ingresos tributarios desde el 2.011 hasta el 2.015, y un equivalente en porcentaje respecto al PBI.

Tabla 10

Ingresos tributarios Perú vs PIB 2.011 - 2.015

Años	Ingresos		
	Tributarios	PBI	IT/PBI (%)
2011	60'743,213	370'571,451	16.4%
2012	67'941,643	400'394,362	17.0%
2013	74'586,186	430'632,640	17.3%
2014	82'712,390	454'257,181	18.2%
2015	80'696,015	575'997,010	14.0%

Fuente: Dirección, análisis y consolidación contable – DGCP, Perú. Elaborado por: La Autora.

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria, SAT, (2016) en México los ingresos tributarios experimentaron una variación positiva del 123%, pasando de \$ 1'217,620 millones de pesos mexicanos en 2011 a \$ 2'720,759 millones de pesos mexicanos en 2015, esto es el 42% en relación al PIB. A continuación se presenta la evolución de los ingresos tributarios desde el 2.011 hasta el 2.015, y un equivalente en porcentaje respecto al PIB.

Tabla 11

Ingresos tributarios México vs PIB 2.011 - 2.015

Años	Ingresos		
	Tributarios	PBI	IT/PBI (%)
2011	1,217,620	1.171.185	104%
2012	1,184,308	1.186.602	100%
2013	1,554,327	1.261.983	81%
2014	1,919,460	1.298.404	68%
2015	2,720,759	1.151.040	42%

Fuente: Servicio de Administración Tributaria, Hacienda. Elaborado por: La Autora.

De acuerdo con el Servicio de Rentas Internas, (2017) en el Ecuador los ingresos tributarios experimentaron una variación positiva del 57%, ya que en el período 2015 llegaron a USD \$ 13'693,064 millones de dólares, muy superior a la cifra oficial de recaudación del año 2011 que fue de USD \$ 8'721,173 millones de dólares como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 12

Ingresos tributarios Ecuador vs PIB 2.011 - 2.015

Ingresos			
Años	Tributarios	PBI	IT/PBI (%)
2011	8,721,173	79.277	11%
2012	11,090,656	87.925	13%
2013	12,513,479	95.130	13%
2014	13'313,491	102.292	13%
2015	13'693,064	100.177	14%

Fuente: Servicio de Rentas Internas, Elaborado por: La Autora

3.7.5 Conclusiones del análisis tributario.

Sobre la información que se ha podido consolidar, se puede mencionar que el Ecuador tiene el nivel de incidencia en cuanto a la recaudación del RISE más bajo, pues las tasas que se cobran no son tan altas como las de Perú o México, esto debido al manejo tributario de los regímenes con empresas que tienen cierto nivel de ingresos y actividades específicas.

3.8 Resultados obtenidos por medio de la entrevista

Entrevistado: Econ. Juan Miguel Avilés Murillo.

Cargo: Director Zonal B del Servicio de Rentas Internas.

1.- ¿Cuál es su opinión en materia económica sobre la aplicación del RISE en negocios que se han mantenido en la informalidad?

Mientras el individuo tiene menos años de educación es más propenso a pertenecer a la informalidad, así como la incidencia de la informalidad principalmente en el comercio y servicios.

2.- ¿Considera que el emprendedor ecuatoriano está capacitado en legislación tributaria ecuatoriana?

No, debido a que las campañas de difusión masiva en legislación tributaria no llegan a todo el Ecuador.

3.- ¿Cuáles son los motivos que han generado que personas acogidas al RISE dejen de pagar sus aportes?

La falta de cultura tributaria, debido a que es un sector que se ha venido manejando en la informalidad hasta que se creó el RISE.

4.- ¿Cree usted que se puede cambiar ciertas exigencias del RISE para fomentar una cultura tributaria en el Ecuador?

Como las relativas al régimen sancionatorio.

5.- ¿Considera usted que existe capacitaciones gratuitas sobre las obligaciones que deben pagar los emprendedores a su puesta en marcha del negocio?

Existe una ausencia de planificación al inicio del negocio, sumado a que la cantidad de requisitos para formalizar un negocio es muy cambiante y en vez de disminuir requisitos para facilitar el emprendimiento de negocios nuevos estos aumentan.

6.- ¿Considera usted que la tabla de cuotas del RISE está acorde a la realidad del negocio informal?

No, porque para un pequeño comerciante de acuerdo al RISE el estimar posibles ingresos que no superen el máximo automáticamente se lo ubica en una categoría que establece la cuota mensual, habiendo muchas fluctuaciones en la economía que no siempre reflejan la realidad de un negocio.

7.- ¿Cuáles son las sanciones que tienen los emprendedores al incumplir las disposiciones tributarias?

Las sanciones pueden ser faltas reglamentarias, contravenciones y delitos dependiendo la gravedad de la falta.

8.- ¿Considera usted que el RISE es un motivo para desfinanciar los negocios?

Considero que sí, porque un contribuyente RISE a través del cumplimiento del pago de sus cuotas y demás deberes formales evidencia de las operaciones realizadas, más es conocido que son otras las operaciones crediticias se respaldan la capacidad de pago de un negocio, restringiendo a los pequeños comerciante a acceder un financiamiento.

9.- ¿Conoce usted cuáles son las condiciones operativas que mantienen los informales que se acogen al RISE?

Un negocio pequeño que comienza a cubrir costos operativos pero que no representa un peso en el mercado, no es recomendarle grabarla de tributos, puesto que no tienen la capacidad de financiamiento para pagar a personal y demás costos.

10.- ¿Existen alternativas independientes al RISE más flexibles para los negocios informales?

La legislación en materia de RISE está en constante revisión y mejora de ahí que se haya creado este sistema que facilita y simplifica el pago de impuestos permitiendo disminuir la informalidad.

3.8.1 Conclusiones de la entrevista.

De acuerdo a la entrevista realizada al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, existe una incompatibilidad entre los emprendimientos y la recaudación tributaria que los sujeta, se detalló que un negocio en su puesta en marcha requiere de financiamiento, para su capital de trabajo e inversiones para tecnificar actividades, sin embargo el RISE al cual se expone esta descrito como un valor fijo al negocio, es decir, genera un compromiso de pago independientemente a las ventas. Frente a esta problemática, el entrevistado indica que el emprendedor queda sujeto a dos tipos de variables, la primera hace énfasis a la posibilidad de operar legalmente, es decir que el negocio no sea sujeto a sanciones, mientras que la segunda operar bajo la clandestinidad hasta recaudar el dinero suficiente para cumplir obligaciones tributarias.

Capítulo IV

4. Análisis de los resultados

4.1 Discusión de los resultados

El emprendimiento en cualquier parte del mundo se sujeta a diferentes necesidades que no han sido respondidas de manera adecuada por los gobiernos de cada territorio, esto debido a que las necesidades de desarrollo económico son cambiantes de acuerdo a cada sector, producto, tipo de cliente, distribución en el mercado, formas de distribución, y requisitos legales para su funcionamiento. Los primeros factores descritos son catalogados por algunos analísticas económicos como internos, propios del ingenio de los emprendedores, que son respondidos cuando los futuros dirigentes de los modelos de negocios encuentran o identifican la oportunidad de generar un beneficio, los requisitos legales para el funcionamiento son propios de la jurisdicción de cada país, así mismo como su impacto en el desarrollo de las empresas obligadas a tributar.

En el capítulo 2 se hizo un enlace entre la informalidad de los negocios con la implementación del régimen simplificado a nivel latinoamericano, el origen de la informalidad es el verdadero problema económico, ya que existen empresas que a pesar de contar con ingresos variables en sus ventas, mantienen al día sus obligaciones tributarias, permitiendo la conformación de departamentos contables que ayudan a administrar y atender todos los requerimientos de las entidades regulatorias en cada país.

En el Ecuador, existen diferentes tamaños de empresas, por lo cual el Estado Ecuatoriano ha dispuesto categorías para que las compañías tributen de acuerdo a su carga económica, en este caso se puede hacer referencia al Impuesto al Valor Agregado que afecta directamente, adicionando un porcentaje al precio de venta del producto, si bien es cierto, las empresas pueden deducir el porcentaje de pago de este impuesto, existen contribuyentes

como los artesanos que no lo pueden restar, convirtiendo este rubro en un gasto que se adiciona a su costo operativo.

Se puede interpretar que la inclusión de los tributos en función a un criterio económico – administrativo, es catalogado por los emprendedores como una barrera hacia el comercio, porque influye en incurrir en una serie de gastos independientes a la generación de ventas, incurriendo en ello inversión que puede ser destina a la compra de mercadería, pago de nómina o investigaciones para volver más competitivos a los productos que ofrecen.

En jurisdicciones como Perú, las empresas de naturaleza jurídica que se dedican a la comercialización de productos con el consumidor final pueden acogerse a este régimen evitando que se grave impuestos a los precios sobre productos, generando la competitividad en el sector y beneficiando al pueblo peruano a tener precios más accesibles y economizar el presupuesto familiar. Para determinar sugerencias que permitan a un emprendedor cumplir con sus obligaciones tributarias, sin que el mismo se mantenga en la clandestinidad por el impacto económico en el financiamiento de sus operaciones, es necesario analizar cómo el mismo interfiere como una barrera al momento que desarrolla sus actividades comerciales, tal como se enfatizó en las similitudes y diferencias con el régimen simplificado de México y Perú.

4.1.1 Problemas con el emprendimiento inicial.

Actualmente no existe un libro que muestre la manera en cómo llevar al éxito una compañía, ni tampoco los grandes directores de empresas multinacionales han creado escuelas de negocios donde enfatizan un acompañamiento para que los emprendedores alcancen un desarrollo económico, plantear impuestos que vayan de la mano con mejorar la probabilidad que un negocio tenga éxito es incompatible, generando los problemas que actualmente tiene el Ecuador que es la informalidad, a partir de una revisión bibliográfica a

continuación se hace una referencia de los problemas que tiene el emprendedor al iniciar su modelo de negocios.

4.1.2 Ausencia de educación en temas tributarios.

Las leyes tributarias descritas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen los reglamentos que deben seguir los contribuyentes al momento de establecer sus negocios, describiendo todos los casos de intercambio comercial, de manera que las cumplan y no tenga a futuro problemas con el fisco, en el Ecuador, los principales productos que se comercializan y que a la vez permiten el ingreso de dólares a la economía son la producción de materias primas, es decir el resultado del esfuerzo de agricultores de diferentes zonas de Ecuador, por lo tanto se infiere que este sector es el que se prioriza en el país.

Un estudio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014) indica que el perfil del agricultor en un 64.44% ha terminado la primaria, siendo solo un 7.92% del total de la población que ha accedido a la educación superior, lugar donde se instruye sobre las leyes tributarias ecuatorianas, por lo cual se analiza que el cumplimiento de obligaciones tributarias no se da por el criterio de la evasión fiscal, sino por la falta de conocimiento de las leyes y condiciones de regulación del comercio que los agricultores desconocen y no la pueden aplicar.



Figura 4. Estadísticas de educación del agricultor ecuatoriano.

Tomado de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014).

Un informe presentado en la página de la Asamblea Nacional por Zambrano (2014) hace énfasis que la actividad agrícola nace de la necesidad de las familias ecuatorianas de cubrir sus demandas alimenticias, generando un excedente que es comercializado, pero ello solo interpreta una especialidad en temas técnicos relacionados al tiempo, formas de cultivo de las materias primas, haciendo que su excedente sea ofertado en las ferias, carreteras y demás demandantes de estos productos, pero desconoce totalmente que debe llevar un registro de sus actividades de producción, es decir compras de semillas, registro de adquisición de abonos, gastos de transporte, pago de ayudantes que normalmente son sus familiares que se suman a la labor de la agricultura, y que ello deben declarar al fisco, como evidencia que se ha obtenido el producto de manera legal. Este panorama, hace que el agricultor analice que el registro y declaración de sus actividades sean poco prioritarias, porque el esfuerzo que ya lo realizó en la producción de materias primas es suficiente ya que es directamente para la obtención un ingreso adicional, siendo los demás gastos que no demandan prioridad, ya que no representa ninguna aportación para su producción a futuro.

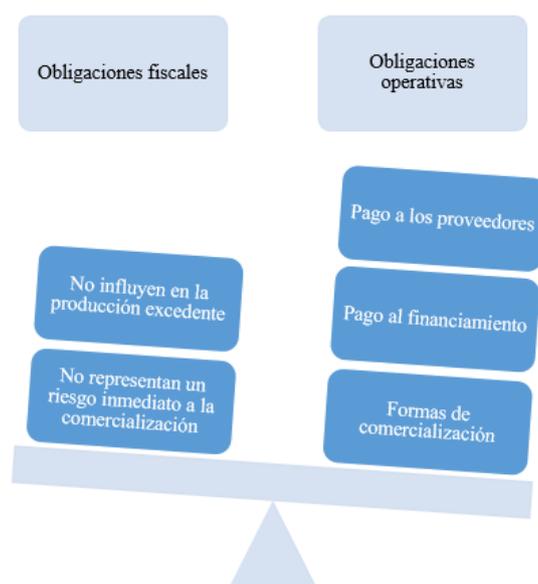


Figura 5. Criterios de prioridad de los emprendedores.

Fuente: Elaborado por la autora.

En la figura se puede observar que las obligaciones operativas, descritas como directas son la prioridad de los agricultores, ya que las tributarias no afectan de manera inmediata a su modelo de negocios, puesto que sin tributar no significa que no puedan obtener su materia prima, ni tampoco es una restricción a abastecerse de semillas para su producción posterior.

El primer análisis de este criterio concluye que un modelo de negocios no muestra un grado de importancia a la tributación, puesto que el emprendimiento nace para cubrir la necesidad económica de una familia, siendo las actividades operativas generadoras del ingreso las que pesan en cuanto a la elaboración del ingreso económico, a raíz de este antecedente se define como un criterio que evita el cumplimiento tributario.

4.1.3 Falta de respaldos en actividades financieras.

Las operaciones crediticias se respaldan sobre la capacidad de pago de un negocio, esto es evidenciado con las declaraciones, registros de las operaciones comerciales, presencia de proveedores, comportamientos de pago con otras entidades que han conformado el pasivo corriente, y además los años que la misma ha permanecido en el mercado ofertando sus productos, si la compañía no cuenta con estos requisitos, las puertas de un apalancamiento se cierran, sobretodo sino utilizan el sistema financiero.

Dentro de las campañas sobre la importancia del Servicio de Rentas Internas, es promover la evidencia de las operaciones realizadas, pues con la declaración de cuotas por medio del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano se puede establecer indicios que los emprendimientos están establecidos en una localidad, el producto existe, la relación comercial con proveedores es real y el capital que se invierte está destinado al propio negocio.

4.1.4 Ausencia de planificación al inicio del negocio.

Las leyes ecuatorianas establecen dos tipos de figuras en el caso de contribuyentes, una persona natural y una jurídica, las mismas que describen su grado de importancia en función al monto de ingresos que generan de manera anual, un negocio pequeño que comienza a cubrir costos operativos pero que no representa un peso en el mercado, , no es recomendarle grabarla de tributos, puesto que no tienen la capacidad de financiamiento para pagar a personal que se dedique al registro de las transacciones, tampoco para la compra de equipo de cómputo para realizar sus declaraciones vía internet.

El Régimen Simplificado en el Ecuador permitió agilizar el cumplimiento de los pequeños negocios, para que estos dejen la informalidad, eviten gastos adicionales que no representan un impacto económico en los negocios, además que no pongan en riesgo el financiamiento de sus operaciones principales que son la producción, comercialización y distribución de la mercadería.

A continuación se describe los mejoramientos que debe hacer como beneficios la administración tributaria, para que los contribuyentes tomen como concepto obligatorio el apego a un régimen simplificado.

4.2 Sugerencias para motivar la aplicación del Régimen Simplificado.

La administración tributaria debe adaptarse a la realidad económica del Ecuador, puesto que los emprendimientos son los puntos de referencia para la generación de fuentes de trabajo, además de crear más producción en el país, crear restricciones hacia la comercialización es agravar el problema en una economía, más aún si el Ecuador actualmente requiere de ingresos suficientes para financiar obras de índole social y así distribuir equitativamente la riqueza en el país, a continuación se describe puntos a favor que puede aportar la investigación realizada.

4.2.1 Ampliar el RISE a empresas jurídicas de materias primas.

Actualmente el RISE está apuntado a personas, emprendedores que han identificado la oportunidad de negocios, pero limita el uso de una empresa para apearse a este régimen, en México directamente funciona una alternativa para compañías, debiendo a la necesidad de agrupaciones en sociedades para juntar capitales que financien la compra de equipos, maquinarias, vehículos para el desempeño de actividades comerciales, solo es dedicado a ciertos sectores como el transporte, agrícola, ganadero y silvícola.

El sector de las materias primas en el Ecuador está poco industrializado, en las zonas rurales el agricultor es víctima de los intermediarios, que aprovechan la necesidad de venta de los productores para pagar sus deudas adquiridas por la compra de semillas, abonos para la producción, por ende motivar a que este tipo de actividades tenga como beneficio acogerse a un RISE, motiva a las compañías directamente ingresen en este sector, aportando con tecnología de industrialización, fortalezcan el sector y por medio de la planificación administrativa, puedan establecer criterios de estandarización de procesos.

Del mismo modo la incursión de empresas jurídicas al RISE tendría el mismo beneficio, sustituir el pago del impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, pero a su vez permite asegurar una inversión en los primeros años de operación, hasta que se recupere la empresa, pueda retornar el beneficio y el dinero suficiente para asegurar plazas de trabajo en el Ecuador. Para esto las empresas jurídicas deben tener los siguientes limitantes:

- Tener una antigüedad en el mercado máximo de 5 años, tiempo que dura el retorno de la inversión.
- Se dedique a actividades de tipo agrícola.
- Emplea a campesinos de zonas rurales.
- Aporte con tecnología para la industrialización del producto.

- Presente una planificación económica del tiempo que genera ganancias el negocio hasta recuperar la inversión.
- Tener como socios dentro de la compañía a campesinos de la zona.

4.2.2 Promocionar un RISE para empresas industriales.

A diferencia de las empresas descritas en el punto anterior, este régimen es dedicado para inversionistas extranjeros, que han visto en Ecuador una oportunidad para industrializar por la referencia de las materias primas en el territorio, generando de manera indirecta empleo en el país. Si bien es cierto las empresas descritas en la sugerencia anterior en su mayoría emplean mano de obra no calificada, este grupo se basa en dar oportunidad a personas graduadas en carreras técnicas, sin que ello signifique una desventaja para las actuales empresas que existen en el Ecuador.

Las características especiales que tendrán este grupo de contribuyentes son las siguientes:

- Registren sus actividades en el Servicio de Rentas Internas describiendo una materia prima en particular para el tratamiento.
- Aseguren que su cuota de trabajadores sea en un 75% mínimo de ecuatorianos.
- Describan las maquinarias que emplean, de manera que tengan relación con el producto industrializado en referencia.
- Dispongan de ventas mínimas a la base imponible de 0% de las personas naturales en su declaración de Impuesto a la Renta.
- Cumplan con los permisos respectivos de funcionamiento descritos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de sitio donde entre en funcionamiento.

4.2.3 Transferencia de información de contribuyentes RISE a instituciones financieras del sector público.

Se considera importante establecer estrategias que permitan transmitir información relacionada a las finanzas de los contribuyentes RISE para que puedan acogerse a créditos o beneficios que se implementen para mejorar sus negocios en el futuro y pasen a ser parte de los contribuyentes como personas naturales.

4.3 Aporte y limitaciones del estudio

La presente investigación ha logrado comparar los regímenes de otros países de acuerdo a la normativa legal que rige en los actuales momentos este sector de la economía que busca formalizarse contribuyendo al desarrollo económico de sus naciones.

La principal limitación que se presentó en el desarrollo de la misma, fueron las diferencias en cuanto a la presentación de la recaudación tributaria de México, Perú y Ecuador, pues el primero no segrega la recaudación del Régimen Simplificado, mientras que los dos últimos sí. Por este motivo se buscó la relación de recaudación tributaria vs PIB para hacer un análisis más certero del problema.

4.4 Futuras líneas de investigación

Se recomienda a los estudiantes proponer nuevas líneas de investigación a partir del presente trabajo de titulación, pues se deben considerar aspectos legales sujetos a cambios, aspectos tributarios en cuanto a las mejoras en términos de recaudación e inclusive apoyo a los emprendimientos que nacen como informales.

Conclusiones

- Se revisó la teoría relacionada a la implementación de los regímenes simplificados en los países de Ecuador, Perú y México, encontrando que la aplicación de los mismos se ha dado con la finalidad de que los comerciantes informales puedan acogerse a la tributación con una forma sencilla y comprensible de llevar sus finanzas personales y las de su negocio. Se definió que las coincidencias relacionadas a esos regímenes son que los contribuyentes deben mantener cierta cantidad de ingresos para poder ser considerados dentro de los mismos, además que existen actividades que se encuentran excluidas de este sistema. Otro punto es la obligatoriedad de la emisión de los documentos de venta físicos.
- Se determinó que México es quien posee el aporte más significativo porque como se mencionó anteriormente no sólo incluye personas naturales, sino también jurídicas, en cuanto al nivel de recaudación tributaria se puede mencionar que el Ecuador a pesar de tener las tasas o cuotas más bajas del régimen simplificado, posee más impuestos que México y Perú.
- Se procedió a realizar un análisis y recomendaciones relacionadas al mejoramiento de la recaudación del Régimen Simplificado en el país, donde sería oportuno aplicar dicho régimen a las personas jurídicas, ya que al igual que las personas naturales, pueden ser pequeñas, donde no soportan muchas ventas, ocasionando que los impuestos no se adapten a la realidad económica del negocio, incluso quitando capital de trabajo por la naturaleza del anticipo de impuesto a la renta, por ende el emprendedor termina prestando dinero para pagar un impuesto que grava.

Recomendaciones

- Revisar de la presente propuesta para mejorar los procesos de recaudación del régimen simplificado, con el objetivo de que se puedan incorporar pequeñas empresas que por su origen no pueden con la carga impositiva exagerada que la ley exige.
- Realizar una revisión permanente de las personas que se encuentran sujetas a este régimen debido a los casos de estafas y falsificación de documentos que han realizado algunas empresas para alterar sus cifras financieras y el pago de impuestos.
- Considerar los beneficios y perjuicios que pudieran causar al estado ecuatoriano la aplicación de este régimen simplificado.

Bibliografía

- Acosta A., J. K. (2015). *LA REGULACION TRIBUTARIA DEL COMERCIO INFORMAL EN LA ACTUALIDAD DEL ECUADOR* . Quito, Ecuador: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA .
- Acosta, J. (10 de Octubre de 2015). *Pontifica Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de LA REGULACION TRIBUTARIA DEL COMERCIO INFORMAL EN LA ACTUALIDAD DEL ECUADOR:
file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/TESIS%20JOHANA%20KARINA%20ACOSTA%20ANDRADE.pdf
- América Economía. (2015). *Ecuador: la informalidad e ingresos de US\$452 al mes marcan el empleo*. Guayaquil: Diario El Universo.
- Asamblea Nacional. (2012). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 242.
- Borello, A. (2011). *El Plan de Negocios*. Madrid: Diaz de Santos.
- Delgado M., E. (2015). *EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO (RISE), EVOLUCIÓN E IMPACTO EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PERIODO FISCAL 2012-2014*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Fernández, K. (2006). *Out of the shadows: Political action and informal economy in Latin América*. Estados Unidos.
- Forbes Staff. (2016). México tiene 29 millones de personas en empleos informales. *Forbes, México*.
- García, G. (2012). *Investigación Comercial*. Madrid: Esic Editorial.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2012). *Metodología de la Investigación*. México D. F, México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (14 de abril de 2016). *inei.gob.pe*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-empleo-informal-en-el-peru-disminuyo-en-39-puntos-porcentuales-9142/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta Nacional de Empleo y Desarrollo Humano*. Obtenido de INEC

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (28 de Marzo de 2014). *Perfil del agricultor*. Obtenido de <https://sites.google.com/a/agrobizsa.com/pagina-principal/noticias/infografiaperfildelagricultorecuatoriano>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (30 de Abril de 2015). *ecuador en cifras*.

Obtenido de ecuador en cifras: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/IER-IVI/Publicaciones_IVI/IVI_2015/IVI_PUBLICACION_ABR_2015.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC. (2016). *ecuadorencifras.gob.ec*. Obtenido de

<https://www.google.com.ec/search?q=sector+formal+e+informal+de+la+economia+en+ecuadir&oq=sector+formal+e+informal+de+la+economia+en+ecuadir&aqs=chrome..69i57.6654j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8#>

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

(diciembre de 2016). <http://www.sunat.gob.pe>. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe>: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/>

- Malavé G., L. A., & Matías S., J. L. (2009). *Evaluación económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador - RISE y su impacto tributario*. Guayaquil, Ecuador: Escuela Politécnica del Litoral.
- Maslow. (2013). *Motivation and Personality*. New Jersey: Prentice Hall, Inc.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Perú. (2016). <https://www.mef.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/>: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/2015/inf_estadistica2015_tomo1.pdf
- Moguel, E. A. (2013). *Metodología de la Investigación*. México: Colección Héctor Merino Rodríguez.
- Moncini, R. (17 de Marzo de 2012). *Finanzas de la empresa*. Recuperado el 28 de Septiembre de 2014, de <http://renatamoncini.blogspot.mx/2012/03/>
- Mosquera, S. (2014). *Elementos de Derecho Tributario*. Quito.
- Organización Internacional del Trabajo . (2009). *Definición ampliada del mercado informal*. Lima: <http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/actividad/proyectos/actrav/proyectos/pdf/> .
- Paz, J., & Miño, C. (2015). *Historia de los Impuestos en el Ecuador*. Quito: Servicio de Rentas Internas del Ecuador SRI.
- Pazmiño, I., & Aguirre, A. (30 de Septiembre de 2012). *Universidad Politécnica Salesiana*. Obtenido de <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1773/14/UPS-GT000228.pdf>
- Peru. (2014). <http://www.deperu.com>. Obtenido de <http://www.deperu.com>: <http://www.deperu.com/contabilidad/nuevo-regimen-unico-simplificado-rus-324>
- Phillip, P. (2011). *Economía de Empresa*. México: Pearson Educación.

- Programa de Recuperación de Empleo en América Latina y el Caribe . (2002). *La economía informal: hacer posible la transición al sector formal*. Suiza:
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/meetingdocument/wcms_125491.pdf [Acceso: 4/02/2012]. .
- Quimí, M., & Figueroa, G. (2016). *Efecto del Dinero Electrónico y su Impacto en el Sector Comercial de Guayaquil en el 2017*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Sampieri Hernandez, A. (2012). *Metodología de Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2014). <http://mexico.justia.com>. Obtenido de <http://mexico.justia.com: http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-impuesto-sobre-la-renta/titulo-ii/capitulo-vii/#articulo-85>
- Servicio de Administración Tributaria, SAT. (2016). sat.gob.gt. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/home>
- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Estadísticas RISE*. Recuperado el 2017, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/rise>
- Servicio de Rentas Internas. (17 de Mayo de 2017). *RISE*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/ruc-y-rise>
- Servicio de Rentas Internas, SRI. (agosto de 2017). <http://www.sri.gob.ec>. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec: http://www.sri.gob.ec/web/guest/rise>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. (diciembre de 2016). <http://www.sunat.gob.pe>. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/>
- Tallada, J. (23 de Diciembre de 2010). *Economía Política*. Obtenido de http://economia-politica-ec.blogspot.com/2010/12/gasto-social-ecuador_11.html

Tenorio Cruz, I. (abril de 2013). *http://www.tfjfa.gob.mx*. Obtenido de

<http://www.tfjfa.gob.mx/>:

<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/regimenfiscalsimplificado.pdf>

Vasco, R. (2013). *Curso de Derecho Tributario*. Bogotá: Temis S.A.

Vidal B., F. R. (2013). *ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL RISE (REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO) EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Villaverde Crisantos, J. (junio de 2012). *http://fcasua.contad.unam.mx*. Obtenido de

<http://fcasua.contad.unam.mx/>:

http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/opt/reg_simplificado.pdf

Zambrano, R. (04 de Junio de 2014). *Asamblea Nacional*. Obtenido de EL AGRICULTOR ECUATORIANO: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/el-agricultor-ecuadoriano>

Anexos

Anexo 1. Preguntas de la entrevista al funcionario del SRI



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

ENTREVISTA A FUNCIONARIO DEL SRI

Objetivo: conocer el punto de vista de un especialista en tema de materia tributaria frente a la realidad económica de los negocios del sector informal.

Instructivo: Se plantea preguntas con respuestas abiertas, sin restricción a ninguna regla, de manera que manifiesten su realidad económica en los negocios.

- 1.- ¿Cuál es su opinión en materia económica sobre la aplicación del RISE en negocios que se han mantenido en la informalidad?
- 2.- ¿Considera que el emprendedor ecuatoriano está capacitado en legislación tributaria ecuatoriana?
- 3.- ¿Cuáles son los motivos que han generado que personas acogidas al RISE dejen de pagar sus aportes?
- 4.- ¿Cree usted que se puede cambiar ciertas exigencias del RISE para fomentar una cultura tributaria en el Ecuador?
- 5.- ¿Considera que existe capacitaciones gratuitas sobre las obligaciones que deben pagar los emprendedores a su puesta en marcha del negocio?

- 6.- ¿Considera usted que la tabla de cuotas del RISE está acorde a la realidad del negocio informal?
- 7.- ¿Cuáles son las sanciones que tienen los emprendedores al incumplir las disposiciones tributarias?
- 8.- ¿Considera usted que el RISE es un motivo para desfinanciar los negocios?
- 9.- ¿Conoce usted cuáles son las condiciones operativas que mantienen los informales que se acoger al RISE?
- 10.- ¿Existen alternativas independientes al RISE más flexibles para los negocios informales?

Anexo 2. Bases legales del Régimen Simplificado en México

Ley del Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

¹Artículo 79.- Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

- Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada. (Fracción reformada DOF 30-12-2002)
- Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- Las constituidas como empresas integradoras.
- Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que consoliden sus resultados fiscales en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley.

Igualmente, no será aplicable lo dispuesto en este Capítulo a las personas morales que ²presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, excepto cuando se trate de coordinados.

¹ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos de la fracción I de este artículo, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, siempre que el servicio final de autotransporte de carga o de pasajeros sea proporcionado a terceros con los cuales no se encuentran interrelacionados en la administración, control o participación de capital, y dicho servicio no se preste conjuntamente con la enajenación de bienes. Asimismo, no se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo. (Párrafo adicionado DOF 30-12-2002).

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales o de coordinados en los términos de este Capítulo, dichas personas morales o coordinadas serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de las mismas. Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les³ corresponda. Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.

Artículo 80.- Para los efectos del régimen simplificado establecido en este Capítulo se consideran:

³ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, o a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
- Empresas integradoras, toda persona moral constituida conforme al Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, así como en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el citado órgano oficial el 30 de mayo de 1995.
- Coordinado, la persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Artículo 81.- Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- ⁴Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo

⁴ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

- Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales. Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.
- ⁵Las sociedades cooperativas a que se refiere este Capítulo considerarán los rendimientos y los anticipos que otorguen a sus miembros como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal

⁵ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

subordinado y aplicarán lo dispuesto en los artículos 110 y 113, tercer párrafo, de esta Ley. (Fracción reformada DOF 01-10-2007)

- Cumplirán con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este Título y con los artículos 122 y 125 de esta Ley. (Párrafo adicionado DOF 30-12-2002)

Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley. (Párrafo adicionado DOF 30-12-2002 85)

No tendrán efectos fiscales las operaciones entre integrantes de un mismo coordinado relativas a las actividades a que se refiere este Capítulo que realicen los propios integrantes ni las transferencias de bienes que se realicen entre integrantes de un mismo coordinado, siempre que la factura del bien de que se trate esté a nombre del propio coordinado.

Cuando los integrantes de las personas morales a que se refiere este Capítulo, se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios para el ⁶desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de los otros integrantes, siempre que

⁶ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

dichos comprobantes reúnan los demás requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Los contribuyentes de este Capítulo cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$10'000,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la misma; a la utilidad gravable así determinada se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley o la tarifa del 177 de la misma, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Tratándose de contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 32.14%. (Párrafo reformado DOF 01-12-2004, 27-12-2006). Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el ⁷salario mínimo. En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de la presente Ley. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por

⁷ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. (Párrafo reformado DOF 30-12-2002)

Artículo 82.- La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos del régimen simplificado establecido en este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:

- Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.
- Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del penúltimo párrafo del artículo 83 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.
- Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

⁸La documentación comprobatoria que expidan por las actividades que realicen sus integrantes, además de los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, deberá contener la leyenda “Contribuyente del Régimen de Transparencia”.

Artículo 83.- Tratándose de personas físicas o morales, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, cuando sus

⁸ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ingresos provengan exclusivamente del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, deberán solicitar a los coordinados de los que sean integrantes, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto sobre la renta que les corresponda.

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio aplicarán lo dispuesto por el artículo 130 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada conforme a dicho precepto, se le aplicará la tarifa del artículo 177 o la tasa del artículo 10 de la misma, según se trate de persona física o moral. Las personas físicas o morales, en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán optar porque cada coordinado de los que sean integrantes efectúe por su cuenta el pago del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos que obtengan del coordinado de que se trate, aplicando a la utilidad gravable a que se refiere el párrafo anterior la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, tratándose de personas morales o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la misma en el caso de personas físicas. Dicho pago se considerará como definitivo. Una vez ejercida la opción a que se refiere este párrafo, ésta no podrá variarse durante el periodo de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción⁹ citada. La opción a que se refiere este párrafo también la podrán aplicar las personas físicas o morales que sean integrantes de un solo coordinado.

Quienes opten por efectuar el pago del impuesto sobre la renta en los términos del párrafo anterior, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales e informar por escrito a los coordinados que ejercerán dicha opción, a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional.

⁹ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

Cuando opten por pagar el impuesto en forma individual deberá dar aviso a las autoridades fiscales y comunicarlo por escrito a la persona moral o al coordinado respectivo, a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional del ejercicio de que se trate.

Las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto individualmente, podrán deducir los gastos realizados durante el ejercicio que correspondan al vehículo que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral, siempre que dicha documentación reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales e identifique al vehículo al que corresponda.

Las personas morales no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el impuesto ¹⁰individualmente, la liquidación de los ingresos y gastos, debiendo las personas morales citadas en primer término, conservar copia de la liquidación y los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, relativos al vehículo administrado por dichas 87 personas, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. Quienes hubieran ejercido la opción a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán deducir la parte que

¹⁰ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

proporcionalmente les corresponda de los gastos comunes efectuados por las personas morales, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Las liquidaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 84.- Las empresas integradoras podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, sin que se considere que las primeras perciben el ingreso o realizan la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Celebren un convenio con sus empresas integradas a través del cual estas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.
- Expidan a cada empresa integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, los que deben coincidir con dicha relación.
- ¹¹Proporcionen, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a las autoridades fiscales que corresponda a su domicilio fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de sus integradas.

Las compras de materias primas, los gastos e inversiones, que efectúen las empresas integradas a través de la empresa integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el por ciento que les corresponda, aun cuando los comprobantes correspondientes

¹¹ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

no se encuentren a nombre de las primeras, siempre que la empresa integradora le entregue a cada integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y copias de dicha relación.

Para los efectos de la obligación a que se refiere el párrafo anterior y la fracción II de este artículo, la relación que elabore la empresa integradora en la que se considere en su conjunto tanto las operaciones realizadas por cuenta de las empresas integradas, así como el ingreso que por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios que por dichas operaciones perciba la integradora, deberá cumplir con los requisitos que para efectos de los comprobantes se establecen en el Código Fiscal de la Federación y estar impresa en los establecimientos autorizados por la Secretaría. La relación a que se refiere este párrafo deberá proporcionarse a las empresas integradas dentro de los 10 días siguientes al mes al que correspondan dichas operaciones.

En el caso de que en la relación que al efecto elabore la empresa integradora no se consideren los ingresos a cargo de ésta por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios, la misma podrá no estar impresa en los citados establecimientos.

¹²Artículo 85.- Las personas morales a que se refiere este Capítulo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este Capítulo.

Cuando las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplan por cuenta de sus integrantes con las obligaciones señaladas en el mismo y dictaminen sus estados

¹² Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

financieros para efectos fiscales en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, sus integrantes no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO VII-A

DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Artículo 85-A.- Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, considerando lo siguiente:

- Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley.

¹³Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere este Capítulo, podrán diferir la totalidad del impuesto a que se refiere esta fracción, hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda. Cuando la sociedad cooperativa de que se trate distribuya a sus socios utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable, pagará el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa a que se refiere el artículo 177 de esta Ley.

¹³Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron.

El impuesto que en los términos de esta fracción corresponda a cada uno de sus socios, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron las utilidades gravables, el socio de la cooperativa de que se trate podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague en los términos de este párrafo.

Para los efectos de este Capítulo, se considerará que la sociedad cooperativa de producción distribuye utilidades a sus socios, cuando la utilidad gravable a que se refiere esta fracción se invierta en activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad de que se trate.

¹⁴Para los efectos de este capítulo las sociedades cooperativas de producción que no distribuyan rendimientos a sus socios, solo podrán invertir dichos recursos en bienes que a su vez generan más empleos o socios cooperativistas;

- Las sociedades cooperativas de producción llevarán una cuenta de utilidad gravable. Esta cuenta se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada.

El saldo de la cuenta prevista en esta fracción, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad gravable del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan utilidades provenientes de esta cuenta con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el 89 saldo

¹⁴ Tomado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan dichas utilidades.

El saldo de la cuenta de utilidad gravable deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea general extraordinaria y que haya servido de base para realizar la escisión. La utilidad gravable a que se refiere esta fracción, será la que determine la sociedad cooperativa de que se trate, en los términos del artículo 130 de esta Ley, correspondiente a la totalidad de los socios que integran dicha sociedad;

- Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta, y
- Los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de esta Ley. (Artículo adicionado DOF 08-12-2005)

Artículo 85-B.- Las sociedades cooperativas de producción que opten por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrán variar su opción en ejercicios posteriores, salvo cuando se cumplan con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo. (Artículo adicionado DOF 08-12-2005), (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2014).

Anexo 3. Bases legales del Régimen Simplificado en Perú

TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

DECRETO LEGISLATIVO N° 937

¹⁵Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto, se entenderá por:

a. SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria. Inciso modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1270, publicado el 20.12.2016, vigente a partir del 1.1.2017.

b. UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria.

c. Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias. Inciso modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1270, publicado el 20.12.2016, vigente a partir del 1.1.2017.

d. Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias. Inciso modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1270, publicado el 20.12.2016, vigente a partir del 1.1.2017.

e. Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC): Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias.

f. Régimen General: A las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción del Capítulo XV de dicha Ley; y a las normas de la Ley del IGV e ISC.

¹⁵ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

¹⁶g. Régimen Especial: Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a que se refiere el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.

h. Actividades empresariales: A las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta. Inciso sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007.

i. Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007. Inciso sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007.

j. Actividades de oficios: Al ejercicio individual de cualquier oficio, a que se refiere el inciso a) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta. Cuando se mencionen artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo. (Ver Resolución de Superintendencia N.º 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 2°.- CREACIÓN

2.1 Créase el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, que comprende a:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.

b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

c) Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1270, publicado el 20.12.2016, vigente a partir del 1.1.2017.

¹⁶ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N.º 1270

¹⁷2.2 Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos. (Artículo sustituido por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 967, publicado el 24.12.2006, vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 3°.- Personas no comprendidas

3.1 No están comprendidas en el presente Régimen los sujetos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la "Categoría Especial". Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.

Al efecto entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

b) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión. Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen

¹⁷ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

¹⁸desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

c) El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la "Categoría Especial".

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos. Se considera que los activos fijos y las adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.

3.2 Tampoco podrán acogerse al presente Régimen los sujetos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° que:

a) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).

b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.

c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:

¹⁸ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

- ¹⁹i) Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones para el consumo que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,
- ii) Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,
- iii) Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
- d) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- f) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

¹⁹ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

²⁰j) Entreguen bienes en consignación.

k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

l) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.

m) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

3.3 Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a:

a) Los pequeños productores agrarios. A tal efecto se considerará pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o productos silvestres.

b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.

c) Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-92-EM y normas modificatorias.

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o actividades mencionadas en los numerales 3.1 a 3.3 del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores.

Artículo 4º.- Impuestos comprendidos

²¹El presente Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de

²⁰ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 2° que opten por acogerse al presente Régimen.

■

Artículo 5°.- Inafectación al Impuesto Extraordinario de Solidaridad:

(Artículo 5° derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 6°.- Acogimiento

6.1 El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario:

Deberán:

- (i) Declarar y pagar la cuota correspondiente al período en que se efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°. Este requisito no será de aplicación tratándose de sujetos que se encuentren en la categoría especial.
- (ii) Haber dado de baja, como máximo, hasta el último día del período precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a:
 - (ii.1) Los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.

²¹ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

(ii.2) ²²Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda.

6.2 El acogimiento al presente Régimen tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario o afectarse al Régimen General o se encuentre obligado a incluirse en cualquiera de estos dos últimos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12°.

Artículo 6°-A.- Inclusión de oficio al Nuevo RUS por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

a) Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, asimismo; las afectará al Nuevo RUS siempre que:

- (i) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y,
- (ii) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

²³b) Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de

²² Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al Nuevo RUS por el (los) período(s) anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápites (i) y (ii) del inciso anterior.

Artículo 7°.- Categorización

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla 13. Categorías del RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total Ingresos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

7.2 Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada "Categoría Especial", siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles):

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.
- b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la "Categoría Especial" deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

²³ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

²⁴7.3 Los sujetos que se acojan al presente Régimen y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría 2 hasta el mes en que comuniquen la que le corresponde, inclusive.

Artículo 8°.- Tabla de cuotas mensuales

Los sujetos del presente Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

Tabla 14. Categorías del RUS - Cuotas

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL
	(S/.)
1	20
2	50

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la "Categoría Especial" asciende a S/ 0.00 Soles.

Artículo 9°.- Variación de Tablas

Las Tablas a que se refieren los artículos 7° y 8°, podrán ser variados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.

Artículo 10°.- Forma de pago

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca. Con el pago de las cuotas se

²⁴ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo ²⁵RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema.

Artículo 11°.- Recategorización

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral 7.1 del artículo 7°, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

Artículo 12.- Inclusión en el Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial o en el Régimen General

12.1 Si en un determinado mes, los sujetos del presente Régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, deberán optar por ingresar al Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial o Régimen General a partir de dicho mes. En caso que los sujetos no opten por acogerse a alguno de los mencionados regímenes, se considerarán afectos al Régimen General a partir del mes en que incurren en los mencionados supuestos. En dichos casos, las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio.

²⁵ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

12.2 La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen MYPE Tributario o, en el Régimen General, conforme a lo que disponga el Reglamento, cuando a su criterio estos realicen actividades similares a las de otros sujetos, ²⁶utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la Revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU aplicable en el Perú, según las normas correspondientes.

La inclusión en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

Artículo 13°.- Cambios de Régimen

13.1 En cualquier mes del año, los sujetos del presente Régimen podrán acogerse al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 119° y el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta o acogerse al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda a dichos regímenes. En dichos casos las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario o Régimen Especial o Régimen General, a partir del cambio de régimen.

13.2 Tratándose de contribuyentes del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario o del Régimen Especial que se acojan al presente Régimen, solo lo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la

²⁶ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

cuota del período enero y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento; si al mes de enero los contribuyentes se encuentran con suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente ²⁷al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS.

Artículo 14°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007

Artículo 15°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007.

Artículo 16.- Comprobantes de pago que deben emitir los sujetos del Nuevo RUS

16.1 Los sujetos del presente Régimen solo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, comprobantes de pago que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por SUNAT.

16.2 En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General, según corresponda. Asimismo, estos comprobantes de pago no se

²⁷ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto²⁸ para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario que los obtuvieron.

La inclusión en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, según corresponda, operará a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, según corresponda, será a partir del mes en que sea detectado por la Administración Tributaria.

El sujeto incluido en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General, deberá efectuar el pago de los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al Régimen MYPE Tributario o Régimen General, según corresponda.

Artículo 17°.- Comprobantes de pago que deben exigir los sujetos del presente Régimen en las compras que realicen

Los sujetos del presente Régimen sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Artículo 18°.- Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen

²⁸ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

18.1 Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite mensual de adquisiciones correspondiente a la categoría más alta:

²⁹La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un mes, han superado el total de adquisiciones permitidas para la categoría más alta del Nuevo RUS.

La citada presunción será de aplicación a partir del mes en el cual excedió el monto a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento. Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones. Lo señalado en este numeral será de aplicación aún cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año.

²⁹ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

18.2 Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:

³⁰a) La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50% (cincuenta por ciento) los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 Soles) siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos.

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

b) Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de

³⁰ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes.

³¹c) Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

18.3 La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos:

- a) La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados. En caso que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento.
- b) El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales.
- c) Si como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior:
 - (i) El nuevo importe de ingresos brutos mensuales es superior al límite máximo de ingresos brutos mensuales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.
 - (ii) El nuevo importe de ingresos brutos acumulados es superior al límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen

³¹ Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

General o en el Régimen MYPE Tributario, según lo señalado en el numeral 12.1 del artículo 12°, a partir del mes en el cual³² superó el referido límite máximo de ingresos brutos. En este caso:

(ii.1) Para efectos del Impuesto General a las Ventas, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el inciso b) constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno.

(ii.2) Para efectos del Impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A° del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la presunción a que se refiere el artículo 72-B° del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones.

Artículo 19°.- Casos en que se perciben adicionalmente rentas de otras categorías

En caso que los sujetos del presente Régimen perciban, adicionalmente a las rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, ingresos de cualquier otra categoría, estos últimos se registrarán de acuerdo a las normas del Régimen General. Sin embargo, tratándose de actividades incluidas por la Ley del Impuesto a la Renta en la cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, que se complementen con explotaciones comerciales y viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en la tercera categoría.

³² Texto actualizado al 20.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1270

Artículo 20°.- De los libros y registros contables

Los sujetos de este Régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

Artículo 21°.- Exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT

Los sujetos del presente Régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.

Artículo 22°.- Obligación de conservar los comprobantes de pago

Los sujetos de este Régimen deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos.

Artículo 23°.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2004, (La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, 2016).

Anexo 4. Bases legales del Régimen Simplificado en Ecuador

REGLAMENTO REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

TÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN, INCORPORACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Capítulo I

De la Inscripción e Incorporación

Art. 1.- Inscripción en el Régimen Simplificado.- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley ³³de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado. Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario. Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado.

Art. 2.- De las Inscripciones de nuevos contribuyentes.- Las inscripciones en el Régimen Simplificado se efectuarán a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que administra el Servicio de Rentas Internas, conforme establece el Reglamento de aplicación de la Ley del RUC. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción.

³³ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Art. 3.- Requisitos para la inscripción de nuevos contribuyentes.- Para la inscripción por primera vez en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, las personas naturales que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario, deberán presentar los requisitos que mediante resolución administrativa establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas. La información proporcionada por el sujeto pasivo en el RUC y su actualización correspondiente, se someterá a los lineamientos establecidos en la Ley del RUC. Una vez inscritos en el RUC e incorporados al nuevo ³⁴régimen, los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 4.- Incorporación de contribuyentes en el Régimen Simplificado.- Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RUC podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado, siempre y cuando reúnan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno. Una vez incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán dar de baja los comprobantes de venta y demás documentos complementarios autorizados vigentes; y, solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 5.- De la verificación previa a la inclusión.- En el caso de que una persona natural desee incluirse al Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas verificará, a través de cualquier medio que posea, que no existan causales de exclusión, conforme la Ley de Régimen Tributario Interno.

Capítulo II

De la Actividad Económica

³⁴ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Art.- 6.- De la Actividad Económica.- Las personas al momento de su inscripción en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, deberán informar todas las actividades económicas que desarrollan. Para la determinación del sector de la actividad económica del contribuyente, el Director General del SRI mediante resolución establecerá la correspondencia entre los sectores económicos conforme señala la Ley de Régimen Tributario Interno y las actividades declaradas por el contribuyente de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Las personas que realicen actividades excluidas y desarrollen otra actividad económica, no podrán adherirse al Régimen Simplificado. Aquellas personas que posean título ³⁵superior, pero no ejerzan su profesión y se encuentren desempeñando una actividad económica sometida al Régimen Simplificado, podrán incorporarse al mismo. Se entenderá dentro del corretaje de bienes raíces a la comercialización o arrendamiento de bienes inmuebles que no sean de propiedad del sujeto pasivo. No podrán incorporarse al Régimen Simplificado las personas naturales que exclusivamente tengan transferencias con sociedades o personas naturales que desarrollen actividades empresariales.

Capítulo III

De la Categorización y Recategorización

Parágrafo 1 Categorización y Recategorización Voluntaria

³⁶Art. 7.- Categorización y Recategorización Voluntaria.- Al momento de la incorporación en el Régimen Simplificado, las personas se categorizarán de acuerdo a los ingresos que por cada actividad hayan obtenido en los últimos doce meses. En el caso de inicio de actividades, la categorización se realizará en base a los ingresos que

³⁵ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

³⁶ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

el contribuyente presuma obtener durante los próximos doce meses para cada actividad. El total de los ingresos percibidos y el total del personal empleado en todas las actividades del contribuyente, no podrá superar los límites máximos permitido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Se considerarán como ingresos, para efectos de categorización en el Régimen Simplificado, el obtenido por el trabajo autónomo y a los provenientes de las actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, explotación de predios agrícolas y por relación de dependencia que no superen la fracción básica gravada con tarifa cero del Impuesto a la Renta. No se incluirán para la categorización, los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, ingresos provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles. Cuando en el ejercicio de su actividad económica, los ingresos anuales al 31 de diciembre de cada año, sobrepasen el límite superior de la categoría en la cual se haya ubicado, el sujeto pasivo deberá recategorizarse en el RUC. Esta recategorización deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año. También podrá recategorizarse en el RUC cuando los ingresos anuales al 31 de diciembre de cada año hayan sido inferiores al mínimo de la categoría en la cual se haya ubicado. Esta recategorización deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año. El Director General del SRI, mediante resolución administrativa establecerá los requisitos para la recategorización. El contribuyente deberá cumplir con el pago de su nueva cuota desde el primer día del mes siguiente de la fecha de recategorización.

Parágrafo 2 Inscripción, Categorización y Recategorización de Oficio

³⁷Art. 8.- Inscripción y Categorización de Oficio.- El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá inscribir de oficio a aquellas personas que no estén inscritas en el RUC y que mantengan las condiciones previstas para ser incorporados en el Régimen Simplificado. Para el efecto, el SRI, identificará la actividad económica, establecerá la categoría de ingresos a la cual corresponda y notificará al contribuyente. El contribuyente deberá cumplir con sus pagos en el Régimen Simplificado desde el primer día del mes siguiente de la fecha de notificación. A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para recategorizarse en el RUC o presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la inscripción en el RUC e inclusión en el Régimen Simplificado.

³⁸Art. 9.- Recategorización de Oficio.- La Administración Tributaria luego de verificar que el contribuyente ha obtenido ingresos superiores a los que corresponden a la categoría en la cual se ubicó en el Régimen Simplificado, notificará al contribuyente de su recategorización. Para proceder a la recategorización de oficio, el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá los límites presuntivos para cada actividad, de conformidad con las variables objetivas establecidas en la Ley de Régimen Tributario. A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para justificar objetivamente las operaciones que mantuvo en el período verificado por la Administración. En el caso de que la Administración resuelva a favor del contribuyente; expedirá un oficio dando por aceptada su petición. En caso de que la

³⁷ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

³⁸ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Administración rechace la justificación del contribuyente, expedirá una resolución administrativa; a través de la cual actualizará de oficio la categoría del contribuyente en el RUC; emitirá el correspondiente título de crédito por los períodos en los cuales incumplió con la recategorización; y, aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley. El contribuyente recategorizado deberá pagar las cuotas correspondientes a la categoría anterior hasta el mes en el que sea notificado con la resolución administrativa; y, desde el primer día del mes siguiente al de su notificación, deberá cumplir con el pago del título de crédito emitido por el SRI y la nueva cuota.

TÍTULO II

OBLIGACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

³⁹Capítulo I

Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios

Art. 10.- Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios.- Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Simplificado estarán obligados a emitir notas de venta impresos en establecimientos gráficos autorizados por el SRI, o tiquetes de máquinas registradoras autorizadas por el SRI. Estos contribuyentes también podrán solicitar autorización para emitir guías de remisión, notas de crédito y notas de débito. Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención; e incluirán, la Leyenda “Contribuyente Régimen Simplificado”. Este requisito adicional, podrá ser abreviado para el caso de tiquetes de máquina

³⁹ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

registradora. Las notas de venta y documentos complementarios deberán incluir como requisitos de llenado, la siguiente información:

- a) Fecha de la transacción;
- b) Valor de la transacción;
- c) En el caso de los servicios prestados por hoteles, bares y restaurantes, debidamente calificados, deberán incluir la propina establecida por el Decreto Supremo No 1269, publicado en el Registro Oficial No 295 del 25 de agosto de 1971. Las notas de venta y documentos complementarios no generarán crédito tributario de IVA a sus adquirientes pero si sustentarán costos y gastos del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes y servicios objeto de la transacción. Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado deberán emitir y entregar comprobantes de venta únicamente por transacciones superiores a US \$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, a petición del comprador del bien o servicio, estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta por cualquier valor. Al final de las operaciones de cada día, dichos sujetos pasivos deberán emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América) por las que no se emitieron comprobantes de venta.

⁴⁰Art. 11.- Archivo de Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un período no inferior a siete años.

⁴⁰ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Durante este período la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de los mismos.

Art. 12.- Sustento en el traslado de mercadería.- Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado deberán sustentar el traslado de su mercadería a través de guías de remisión emitidas por el mismo contribuyente, por su proveedor o transportista según corresponda.

Capítulo II

Deberes formales en el Régimen Simplificado

Art. 13.- Obligaciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, están obligados de actualizar en el RUC la información de su actividad económica, categoría de ingresos, emitir comprobantes de venta por sus transacciones, pagar la cuota mensual y presentar la información que le solicite la Administración Tributaria. Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado estarán sujetos al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones. Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no se encuentran obligados a llevar contabilidad. No obstante, deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen. En este registro no se deben considerar los ingresos excluidos en el artículo 7 del presente reglamento. Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado no tendrán la obligación de presentar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, ni del Impuesto a la Renta, ni a pagar el anticipo del Impuesto a la Renta.

⁴¹Art. 14.- Retenciones en la fuente.- Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado no serán sujetos de retenciones en la fuente del IVA o del Impuesto a la Renta en sus transacciones inherentes a sus actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero. Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas. Estas retenciones constituyen el impuesto único generado por estas operaciones; por lo tanto, no deberán ser declarados por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado. Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de pagos efectuados al exterior.

Capítulo III

Del pago de obligaciones en el régimen simplificado

⁴²Art. 15.- Del pago.- El pago se lo realizará de acuerdo con las tablas previstas en la Ley. El Director General, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de recaudación en el Régimen Simplificado. El pago de las cuotas se lo efectuará a través de las Instituciones que hayan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas. El contribuyente o un tercero en su nombre, al momento de cancelar las cuotas, tendrá dos opciones:

⁴¹ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

⁴² Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

1.- Cuota a la fecha: En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará el valor del período actual, más las cuotas vencidas de meses anteriores, más títulos de crédito de ser el caso, con sus respectivos intereses por mora.

2.- Cuota global: En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el numeral anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso.

Cuando se hubiere verificado el incumplimiento del pago de una o más cuotas o de cualquier otra obligación tributaria firme por parte del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los comprobantes de venta y documentos complementarios autorizados para este régimen, con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

En el caso de que un contribuyente cancele la cuota global y renuncie o sea excluido del Régimen Simplificado, podrá reclamar ante la Administración Tributaria los valores pagados indebidamente. Los valores pagados por concepto de las cuotas en el Régimen Simplificado constituyen el pago del IVA generado por el contribuyente en las transferencias gravadas con este impuesto y el pago del Impuesto a la Renta generado por sus ingresos gravados y deducciones, correspondientes a sus actividades empresariales, trabajos autónomos, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, explotación de predios agrícolas y relación de dependencia que no supere la fracción básica desgravada.

Art. 16.- Intereses por mora.- Si por cualquier circunstancia el contribuyente no hubiere podido efectuar el pago correspondiente dentro del mes en curso, deberá

cancelar el monto adeudado más los intereses generados hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

TÍTULO III

DEDUCCIÓN

⁴³Art. 17.- Deducción por seguridad social.- El SRI en función de la información que le proveerá el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá al 31 de diciembre de cada año, la deducción que le corresponda a cada contribuyente acogido al Régimen Simplificado por la contratación de trabajadores. Se entenderá por nuevos trabajadores al incremento neto del personal contratado directamente por el contribuyente, afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el 30 de noviembre de cada año. La deducción del 5% por cada incremento neto de personal se aplicará únicamente en el ejercicio fiscal posterior a la fecha de contratación. Esta deducción no podrá ser superior al 50% de la cuota asignada. No podrán acceder a la deducción los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de las cuotas, así como los sujetos pasivos que se encuentren en mora patronal respecto de los aportes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al 30 de noviembre de cada año.

TÍTULO IV

DEL CRÉDITO TRIBUTARIO

⁴⁴Art. 18.- Crédito tributario.- En el caso de que un contribuyente posea un saldo de crédito tributario de IVA o por Retenciones o Anticipos del Impuesto a la Renta y solicite la incorporación al Régimen Simplificado, no podrá volver a utilizar dicho saldo. El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el

⁴³ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

⁴⁴ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Régimen Simplificado, no le servirán como crédito tributario, ni en el Régimen Simplificado, ni al pasar al Régimen General.

TÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE OFICIO

Capítulo I

Suspensión Temporal

Art. 19.- Suspensión temporal.- Previa solicitud presentada al Servicio de Rentas Internas, el contribuyente podrá suspender temporalmente todas sus actividades económicas. Durante el período de suspensión, no se generará la obligación de pago de cuotas. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá los requisitos para suspender temporalmente las actividades económicas. En ningún caso la suspensión tendrá una duración inferior a tres meses, ni superior a un año. El procedimiento de suspensión temporal no tendrá efectos retroactivos, ni generará pago indebido o en exceso. Para que proceda la suspensión, el contribuyente no deberá haber suspendido temporalmente su actividad económica en los últimos doce meses previos a la fecha de solicitud. Si el contribuyente desarrolla actividad económica durante el período de suspensión, será sancionado conforme a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas correspondientes al período suspendido y los respectivos intereses.

Capítulo II

Renuncia

⁴⁵Art.- 20.- Renuncia del Régimen Simplificado.- La renuncia es el acto por el cual el contribuyente informa a la Administración Tributaria su decisión voluntaria de no pertenecer al Régimen Simplificado y cumplir con las obligaciones en el Régimen General. Para el efecto, el contribuyente deberá actualizar la información del Registro Único de Contribuyentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley del RUC. Los contribuyentes que hayan renunciado al Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de la última renuncia registrada en el RUC.

Los contribuyentes que renuncien deberán pagar la cuota del Régimen Simplificado correspondiente al mes en el cual renuncia; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales en el régimen general.

Para el efecto, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Al momento de su renuncia, los contribuyentes deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Simplificado y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del Régimen General. Sin perjuicio de que el contribuyente renuncie del Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas en uso de sus facultades, podrá verificar y exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias pendientes.

Capítulo III

Exclusión de oficio

⁴⁵ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

⁴⁶Art. 21.- Exclusión de Oficio.- La Administración Tributaria luego de constatar que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario, notificará al contribuyente su exclusión, actualizará la información de éste en el RUC y aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con los que establece la Ley.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la exclusión en el Régimen Simplificado. El contribuyente que sea excluido deberá pagar la cuota del Régimen Simplificado del mes en el cual se le excluye; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales generales. Para el efecto, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los contribuyentes que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta haber transcurrido veinticuatro meses desde la fecha de notificación de la última exclusión. Al momento de ser notificados de su exclusión, los contribuyentes deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Simplificado y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del Régimen General.

TÍTULO VI

DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

⁴⁶ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Art. 22.- De los oficios en el Régimen Simplificado.- Para la emisión de los oficios referidos en el presente reglamento, estos podrán contar con firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

⁴⁷Art. 23.- De las sanciones.- Las sanciones que se generen como consecuencia del incumplimiento de las normas en el Régimen Simplificado, se aplicarán conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999; y, demás sanciones aplicables.

Art. 24.- Régimen general.- Se comprenderá por Régimen General a las obligaciones y deberes formales establecidos para todos los contribuyentes no acogidos al Régimen Simplificado.

LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

⁴⁸Art. 97.1- Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente.

Art. 97.2.- Contribuyente sujeto al Régimen Simplificada.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

⁴⁷ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

⁴⁸ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,
- c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

⁴⁹Art. 97.3.- Exclusiones.- No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;

⁴⁹ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- 11) De casinos, bingos y salas de juego; y,
- 12) De corretaje de bienes raíces

⁵⁰Art. 97.4.- Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante.

El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. La Administración Tributaria, de oficio,

⁵⁰ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes. Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado. Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable.

⁵¹Art. 97.5.- Categorización o Re categorización.- Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que le corresponda, según:

- a) Su actividad económica;
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;

⁵¹ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,
- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.

La Administración Tributaria, previa Resolución, excluirá del Régimen Impositivo Simplificado a aquellos contribuyentes cuyos montos superen los sesenta mil dólares anuales (60.000 USD), sin perjuicio de que el contribuyente, una vez superados dichos montos comunique su renuncia expresa al Régimen Impositivo Simplificado.

⁵²Art. 97.6.- Categorías.- De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 15. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Comercio

⁵² Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Actividades de Comercio					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	2
2	5,001	10,000	417	833	6
3	10,001	20,000	833	1,667	12
4	20,001	30,000	1,667	2,500	22
5	30,001	40,000	2,500	3,333	30
6	40,001	50,000	3,333	4,167	39
7	50,001	60,000	4,167	5,000	53

Tabla 16. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Servicios

Actividades de Servicios					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	3
2	5,001	10,000	417	833	16
3	10,001	20,000	833	1,667	32
4	20,001	30,000	1,667	2,500	60
5	30,001	40,000	2,500	3,333	91
6	40,001	50,000	3,333	4,167	131
7	50,001	60,000	4,167	5,000	180

Tabla 17. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Manufactura

Actividades de Manufactura					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	2
2	5,001	10,000	417	833	10
3	10,001	20,000	833	1,667	19
4	20,001	30,000	1,667	2,500	35
5	30,001	40,000	2,500	3,333	49
6	40,001	50,000	3,333	4,167	63
7	50,001	60,000	4,167	5,000	90

Tabla 18. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Construcción

Actividades de Construcción					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	3
2	5,001	10,000	417	833	11
3	10,001	20,000	833	1,667	23
4	20,001	30,000	1,667	2,500	43
5	30,001	40,000	2,500	3,333	61
6	40,001	50,000	3,333	4,167	95
7	50,001	60,000	4,167	5,000	135

Tabla 19. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Hoteles y Restaurantes

Hoteles y restaurantes					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	5
2	5,001	10,000	417	833	19
3	10,001	20,000	833	1,667	38
4	20,001	30,000	1,667	2,500	66
5	30,001	40,000	2,500	3,333	105
6	40,001	50,000	3,333	4,167	144
7	50,001	60,000	4,167	5,000	182

Tabla 20. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Transporte

Actividades de Transporte					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	4
5	30,001	40,000	2,500	3,333	13
6	40,001	50,000	3,333	4,167	27
7	50,001	60,000	4,167	5,000	49

Tabla 21. Categorías del Rise – Cuotas Actividades Agrícolas

Actividades Agrícolas					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	5
5	30,001	40,000	2,500	3,333	8
6	40,001	50,000	3,333	4,167	12
7	50,001	60,000	4,167	5,000	15

Tabla 22. Categorías del Rise – Cuotas Actividades de Minas y Canteras

Actividades de Minas y Canteras					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	5
5	30,001	40,000	2,500	3,333	8
6	40,001	50,000	3,333	4,167	12
7	50,001	60,000	4,167	5,000	15

⁵³Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%.

Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año. Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán

⁵³ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos.

El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual. El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación.

Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan. En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del período fiscal. La suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

⁵⁴Art. 97.7.- Crédito Tributario.- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario. El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.

Art. 97.8.- Retención de Impuestos.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

⁵⁵Art. 97.9.- Comprobantes de venta.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: “Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado”.

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieren sido utilizados. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del Régimen Impositivo Simplificado, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados. Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

⁵⁴ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

⁵⁵ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones o contrataciones de servicios fueran efectuadas a otros contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de registro. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones. Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

⁵⁶Art. 97. 10.- Presentación de Declaraciones y Registro.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 97.11.- Recategorización de oficio.- El Servicio de Rentas Internas modificará de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado, cuando se establezca que:

- a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado;
- b) El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes

⁵⁶ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y,

c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes. Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.

⁵⁷Art. 97.12.- Exclusión.- El Servicio de Rentas Internas excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,
- 5) Por muerte o inactividad del contribuyente. La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar.

⁵⁷ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

Las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo. Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.

⁵⁸Art. 97.13.- Auditoría.- La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, procederá conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. 97.14.- Sanciones.- La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables. Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
- 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego

⁵⁸ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/download/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>

de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.

4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas. La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda. Para la aplicación de la sanción de clausura, se seguirá el procedimiento establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley N° 99-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999.

⁵⁹Art. 97.15.- Normativa.- El Servicio de Rentas Internas establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.

⁵⁹ Texto tomado del <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2675b01-6a5c-4210-9359-a064e9d0189f/ge--0226086.pdf>